



# Asamblea General

Distr. general  
31 de agosto de 2024  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

57º período de sesiones

Nueva York, 24 de junio a 12 de julio de 2024

### Estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	3
A. Antecedentes del estudio . . . . .	3
B. Cuestiones terminológicas y definición de los conceptos fundamentales . . . . .	5
C. Alcance del estudio . . . . .	6
D. Aportes tenidos en cuenta para preparar el estudio . . . . .	8
II. Mercados de carbono: descripción general del panorama mundial . . . . .	9
A. Mercados regulados de carbono . . . . .	10
1. Infraestructura de mercado . . . . .	10
2. Naturaleza jurídica de los créditos de carbono negociados en los mercados regulados de carbono . . . . .	15
B. Mercados voluntarios de carbono . . . . .	18
1. Infraestructura de mercado . . . . .	18
2. Situación actual del mercado . . . . .	23
3. Inquietudes en materia de integridad e iniciativas internacionales recientes . . . . .	23
C. Relación entre los mercados regulados y los mercados voluntarios de carbono . . . . .	27



---

III.	Cuestiones jurídicas que se plantean actualmente con respecto a la negociación de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono . . . . .	28
A.	Naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados en el ámbito del derecho privado . . . . .	29
1.	Los CCV como un conjunto de derechos contractuales . . . . .	32
2.	Los CCV como bienes intangibles . . . . .	32
3.	Los CCV como bienes digitales . . . . .	33
4.	Consecuencias jurídicas de la calificación que se elija. . . . .	34
5.	Posible calificación jurídica en algunas jurisdicciones. . . . .	34
B.	Propiedad de los créditos de carbono verificados. . . . .	36
C.	Operaciones garantizadas y constitución de garantías reales . . . . .	38
D.	Transmisión de los créditos de carbono verificados . . . . .	39
E.	Tratamiento en caso de insolvencia . . . . .	43
F.	Solución de controversias . . . . .	43
G.	Cuestiones relativas a la ley aplicable . . . . .	44
Anexos		
I.	Glosario . . . . .	47
II.	Lista de siglas . . . . .	50

## I. Introducción

### A. Antecedentes del estudio\*

1. En su 54º período de sesiones, celebrado en 2021, la Comisión escuchó la propuesta de que se examinara lo siguiente: i) de qué manera se podrían conciliar los textos vigentes de la CNUDMI con los objetivos de mitigar el cambio climático, adaptarse a él y generar resiliencia, y ii) si la CNUDMI podría hacer algo más para facilitar el logro de esos objetivos mediante la aplicación de esos textos o la elaboración de textos nuevos. Se había observado que las alianzas público-privadas eran tal vez un tema al que convendría prestar especial atención al pasar revista a los textos vigentes y que la falta de seguridad jurídica con respecto al régimen legal aplicable a los créditos de carbono negociados en los mercados voluntarios de carbono podría ser un tema de interés para incluir en la labor legislativa futura<sup>1</sup>.

2. En ese momento se expresó amplio apoyo a que la Comisión siguiera estudiando la propuesta sobre la base de información más precisa sobre el trabajo que implicaría. Se había dicho que tal vez los Estados miembros tuvieran que celebrar más consultas en el plano interno con distintos organismos públicos antes de que pudiera adoptarse una decisión sobre la labor futura, y que esa labor tendría que llevarse a cabo de acuerdo con los marcos jurídicos vigentes en materia de derecho internacional público, como el del Acuerdo de París sobre el cambio climático de 2015. Tras deliberar, la Comisión solicitó a la secretaría que consultara a los Estados interesados con miras a elaborar una propuesta más detallada sobre el tema a fin de someterla a consideración de la Comisión en su siguiente período de sesiones, en 2022<sup>2</sup>.

3. En su 55º período de sesiones, celebrado en 2022, la Comisión examinó una nota de la Secretaría en la que se resumían las conclusiones y recomendaciones de un estudio sobre aspectos de derecho privado relativos al cambio climático que se había encargado a un experto externo con miras a ayudar a la Comisión a examinar si sería conveniente y factible emprender una labor en esa materia<sup>3</sup>. En ese momento hubo amplio acuerdo en la Comisión con respecto a la importancia que revestía el tema y la conveniencia de estudiar de qué manera la CNUDMI podría hacer su propia contribución a los esfuerzos de la comunidad internacional por combatir el cambio climático y mitigar sus efectos, actualizando los instrumentos de derecho privado vigentes y creando nuevos mecanismos legales habilitantes, si fuera necesario<sup>4</sup>. La Comisión solicitó a la secretaría que siguiera investigando en ese ámbito, en consulta con expertos externos y organizaciones interesadas, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas<sup>5</sup>. También solicitó a la secretaría que organizara un coloquio o una reunión de un grupo de expertos sobre las diversas cuestiones jurídicas relacionadas con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él y la resiliencia al respecto, junto con organizaciones internacionales interesadas pertinentes<sup>6</sup>.

---

\* La secretaría desea expresar su sincero agradecimiento a su consultor, el Profesor Géraud de Lassus St-Geniès, y a la Sra. Giulia Previti (UNIDROIT), principales autores de este estudio; a la Sra. Priscila Andrade y a la Profesora Louise Gullifer (UNIDROIT), y a la Sra. Gérardine Goh Escolar (Secretaria General Adjunta de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), así como a los diversos expertos que participaron en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario (Roma, 10 a 12 de octubre de 2023) y en la Reunión Conjunta del Grupo de Expertos de la CNUDMI y del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario (Viena, 31 de enero y 1 de febrero de 2024) por su contribución a la preparación del estudio.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17)*, párr. 244.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 246.

<sup>3</sup> [A/CN.9/1120](#) y [A/CN.9/1120/Add.1](#).

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17)*, párr. 212.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 216.

<sup>6</sup> *Ibid.*

4. En su 56° período de sesiones, celebrado en 2023, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre el tema<sup>7</sup>, en la que se ofrecía más información y se daban a conocer las observaciones recibidas por la secretaría a propósito de las cuestiones analizadas en las dos notas que la Comisión había examinado en su 55° período de sesiones. La Comisión también escuchó un informe oral de la secretaría sobre los resultados del Coloquio de la CNUDMI sobre el Cambio Climático y el Derecho Mercantil Internacional<sup>8</sup>. En ese período de sesiones, recibió amplio apoyo la idea de que la CNUDMI podría aportar una contribución útil si realizara una labor de “mapeo”, comenzando por el ámbito de los créditos de carbono del mercado voluntario, en el que ya estaba trabajando el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), con el fin de ayudar a los Estados a evaluar las opciones a su alcance para tratar las cuestiones jurídicas pertinentes, en particular con respecto a la naturaleza jurídica de los créditos de carbono del mercado voluntario<sup>9</sup>. También se dijo que sería importante que en esa labor se describieran y analizaran las cuestiones en lugar de imponer posibles soluciones o formular modelos, a fin de evitar interferencias y duplicaciones con la labor de los órganos competentes en el marco de los acuerdos internacionales vigentes en materia de cambio climático<sup>10</sup>. Además, se hizo hincapié en que esa labor debería ser inclusiva, en particular en lo tocante a la participación de expertos en representación de los Estados Miembros, especialmente de países en desarrollo, y debería brindar a los funcionarios competentes de los Gobiernos la oportunidad de hacer aportaciones sustantivas y facilitar información sobre sus políticas y prácticas<sup>11</sup>.

5. Tras deliberar, la Comisión solicitó a la secretaría que, dentro de los límites del mandato de la CNUDMI, mantuviera consultas con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de elaborar un estudio más detallado de los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los créditos de carbono del mercado voluntario. Se agregó que en ese estudio se deberían considerar los resultados de la labor realizada en el marco de otros foros y procesos pertinentes, incluida la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y analizar si los esfuerzos de la CNUDMI serían redundantes. Además, la Comisión solicitó a la secretaría que llevara a cabo ese estudio en cooperación y colaboración con la secretaría de la CMNUCC, el UNIDROIT, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) y otras organizaciones que tuvieran conocimientos especializados en la materia<sup>12</sup>.

6. Con el fin de hacer efectivas la coordinación y cooperación mencionadas anteriormente, la secretaría y los expertos designados por ella participaron en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario, celebrado en Roma en octubre de 2023 (véase el párr. 20 *infra*). Además, se celebró en Viena los días 31 de enero y 1 de febrero de 2024 una Reunión Conjunta del Grupo de Expertos de la CNUDMI y del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario. En esta etapa del cumplimiento de sus respectivos mandatos, la CNUDMI y el UNIDROIT acordaron presentar el presente estudio como coautores.

<sup>7</sup> A/CN.9/1153 y A/CN.9/1153/Add.1.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17)*, párr. 189.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 198.

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 199.

## B. Cuestiones terminológicas y definición de los conceptos fundamentales

7. Si bien el uso del término “créditos de carbono del mercado voluntario” está muy extendido, incluso entre los propios participantes en los mercados de carbono, los expertos consultados para la elaboración del presente estudio recomendaron que se evitara su uso. Se sostuvo que el término era impreciso y que la palabra “voluntario” podría llevar a confusiones y errores. A juicio de estos expertos, los objetos del estudio detallado que la Comisión encargó en su 56° período de sesiones, celebrado en 2023, podrían calificarse con mayor precisión de “créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono”. En aras de una mayor claridad, se propuso que se utilizara ese término.

8. En consonancia con esa propuesta, en el presente estudio se utiliza el término “créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono” en lugar de “créditos de carbono del mercado voluntario”. Para explicar los motivos que han llevado a este cambio terminológico, es necesario introducir en esta etapa inicial del estudio algunos conceptos fundamentales de los mercados de carbono.

9. Los mercados de carbono podrían definirse como mercados en los que se negocian créditos de carbono. Sin embargo, no todos los créditos de carbono son iguales. Pueden tener su origen en diversos regímenes y procesos; pueden representar, o permitir que sus tenedores hagan, “cosas” diferentes o permitir que sus tenedores lleven a cabo actos diferentes, y pueden utilizarse con distintos fines. Así pues, existen diversos tipos de créditos de carbono que se pueden comprar y vender en los mercados de carbono, lo que hace difícil formular una única definición completa y precisa de los “créditos de carbono”. Por lo tanto, el término “crédito de carbono” debería entenderse únicamente como una expresión genérica que hace referencia a cualquiera de los distintos tipos de unidades que se negocian en los mercados de carbono.

10. Existe un tipo específico de créditos de carbono denominado “créditos de carbono verificados” (CCV). Un CCV puede definirse como una unidad que representa que se ha reducido (es decir, no se ha emitido a la atmósfera) o se ha absorbido de la atmósfera una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente mediante un proyecto específico de mitigación del cambio climático, reconocido por un tercero emisor o un Estado<sup>13</sup>. El motivo por el que estos créditos reciben el calificativo de “verificados” es que solo se emiten tras un proceso de verificación. En el transcurso de este proceso, un tercero independiente de confianza verifica que un determinado proyecto de mitigación del cambio climático ha llevado ciertamente a la reducción o absorción de una cantidad de CO<sub>2</sub> equivalente que no se habría producido de no haberse ejecutado el proyecto. El término “tercero” indica que la entidad encargada del proceso de verificación no es la que ejecuta el proyecto de mitigación del cambio climático propiamente dicho ni la que emite los CCV. En pocas palabras, los CCV pueden presentarse como créditos de carbono que se han producido siguiendo una “receta” específica basada en un proceso de certificación y verificación. Los CCV se emiten únicamente después de concluida esa etapa de certificación y verificación (véase el párr. 57 *infra*).

11. Existen fundamentalmente dos tipos de entidades que pueden emitir CCV: i) los organismos públicos (p. ej., organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales, Estados y gobiernos subnacionales) y ii) entidades independientes certificadoras de créditos de carbono. Las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono son entidades de derecho privado (es decir, no administradas por organismos públicos) que certifican que los proyectos de mitigación del cambio climático han generado reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero

<sup>13</sup> El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) define la palabra “mitigación” como la intervención humana para reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero (*Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the IPCC*, anexo I, pág. 126).

(GEI) o absorciones de GEI de la atmósfera (véase el párr. 57 *infra*)<sup>14</sup>. Si concurren determinadas condiciones, cada una de esas entidades independientes certificadoras de créditos de carbono ofrece emitir CCV cuando se han producido reducciones y absorciones de GEI que han sido verificadas de acuerdo con sus propios estándares.

12. Con independencia de que los CCV sean emitidos por organismos públicos o por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono, en el mundo de los mercados de carbono es habitual que se hable de ellos como “créditos de carbono del mercado voluntario”. Cabe presumir que esta denominación parte de la premisa de que la compra de CCV es en la mayoría de los casos, si bien no siempre, “voluntaria”. Es decir, las leyes y reglamentos no suelen obligar a los emisores de GEI a comprar CCV para cumplir con regímenes obligatorios específicos. En cambio, las leyes y reglamentos pueden permitir el uso de CCV (ya sean emitidos por organismos públicos o por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono) para cumplir con determinados regímenes obligatorios, sin exigir que se utilicen con ese fin. Además, muchas empresas privadas compran CCV emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono a fin de demostrar los progresos en el cumplimiento de metas voluntarias de mitigación (es decir, metas que se han fijado ellas mismas sin estar obligadas a alcanzarlas por las leyes y reglamentos). Por lo tanto, los créditos de carbono como tales no son, en rigor, “voluntarios”, sino que lo es la demanda de esos créditos (en el sentido de que la demanda no está encaminada al cumplimiento de una obligación legal). En cualquier caso, el término “créditos de carbono del mercado voluntario” ha pasado a tener diferentes interpretaciones, para referirse ya sea a los CCV emitidos por organismos públicos, a los CCV emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono o a ambos.

13. A fin de evitar cualquier confusión en cuanto al objeto y el alcance del presente estudio, se ha optado por el término “CCV emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono” en lugar de “créditos de carbono del mercado voluntario”. En consonancia con este criterio, durante las consultas mantenidas para preparar el presente estudio se señaló que la denominación óptima que cabía dar a los mercados en que se negociaban CCV emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono era la de “mercados voluntarios de carbono en los que se negocian CCV emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono”.

14. En aras de facilitar la lectura, debería tenerse presente lo siguiente: i) a lo largo del estudio se utiliza la sigla “CCV” para aludir a los “créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono”; ii) cuando se hace referencia a los CCV emitidos por organismos públicos, así se indica expresamente; iii) se ha mantenido el término “créditos de carbono del mercado voluntario” en citas o en el título de documentos o iniciativas, y iv) se utiliza la sigla “MVC” para hacer referencia a los “mercados voluntarios de carbono en los que entidades independientes certificadoras de créditos de carbono emiten CCV”.

### C. Alcance del estudio

15. En respuesta a lo solicitado por la Comisión a la secretaría en su 56º período de sesiones, el estudio que figura a continuación presenta un panorama general comparativo de las cuestiones jurídicas relacionadas con los CCV a fin de ayudar a los Estados a evaluar las opciones a su alcance para tratar las cuestiones jurídicas pertinentes, en particular en lo que respecta a la naturaleza jurídica de los CCV.

16. No es el propósito del presente estudio analizar los marcos reguladores administrados por organismos públicos, ya sea en el plano nacional o internacional, que

<sup>14</sup> Algunas veces se hace referencia a las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono con el nombre de organismos de normalización y certificación o programas independientes de acreditación. A falta de una definición estándar convenida en el mundo de los mercados de carbono, a lo largo del estudio se utilizará el término “entidades independientes certificadoras de créditos de carbono”.

implican la emisión de créditos de carbono o exigen o permiten el uso de créditos de carbono con fines de cumplimiento de la normativa. Por lo tanto, quedan excluidos del alcance del presente estudio los regímenes de comercio de derechos de emisión (RCDE)<sup>15</sup> que están regulados, entre ellos los sistemas de límites y comercio<sup>16</sup> y los mecanismos de base de referencia y acreditación<sup>17</sup> administrados por organismos públicos (como el mecanismo de base de referencia y acreditación del art. 6, párr. 4, del Acuerdo de París), el Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSA) o el marco de los enfoques cooperativos mencionados en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París. Del mismo modo, el presente estudio no tiene por objeto analizar los créditos de carbono que puedan emitirse con arreglo a esos regímenes (como los derechos de emisión otorgados en el marco de sistemas de límites y comercio), los CCV emitidos por organismos públicos con arreglo a mecanismos de base de referencia y acreditación (como los instrumentos que pueda emitir el Órgano de Supervisión previsto en el art. 6, párr. 4, del Acuerdo de París (las REA6.4<sup>18</sup> y las contribuciones a la mitigación) o los resultados de mitigación de transferencia internacional (RMTI).

17. No obstante, cabe señalar que los MVC y los regímenes administrados por los Estados que implican la emisión de créditos de carbono o exigen o permiten el uso de créditos de carbono con fines de cumplimiento de la normativa no constituyen universos completamente independientes. De hecho, están convergiendo cada vez más, por cuanto los CCV pueden utilizarse en ocasiones con fines de cumplimiento de la normativa con arreglo a los regímenes establecidos por los Estados (véase el párr. 76 *infra*). Además, algunos Estados han aprobado marcos reguladores con el fin de supervisar el desarrollo de los MVC en su jurisdicción (véase el párr. 53 *infra*). Cabe señalar asimismo que algunas de las cuestiones jurídicas que se plantean actualmente en el contexto del comercio transfronterizo de CCV tienen elementos comunes con las cuestiones que pueden surgir en el contexto de los mecanismos públicos relacionados con los créditos de carbono. Por lo tanto, si bien el presente estudio se centra en los CCV, también presenta una sinopsis del complejo ecosistema que conforman los mercados de carbono (en los cuales evolucionan los CCV), porque es importante tener presente ese contexto a la hora de analizar los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los CCV.

18. En consonancia con lo solicitado por la Comisión, el alcance del presente estudio se circunscribe también al mapeo de las cuestiones jurídicas relacionadas con los CCV que tienen o podrían tener incidencia en el comercio internacional de esos créditos. En otras palabras, en el contexto del presente estudio, los CCV se contemplan únicamente como objetos de comercio internacional que se han creado correctamente (es decir, de conformidad con las normas de las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono que los han emitido). Como consecuencia de esta premisa, no todas las cuestiones jurídicas relacionadas con los CCV se analizan en el presente estudio. Las

<sup>15</sup> En el contexto del presente estudio, debe entenderse por regímenes de comercio de derechos de emisión (RCDE) cualquier tipo de régimen que implique la emisión de créditos de carbono o exija o permita el uso de créditos de carbono. Los sistemas de límites y comercio y los sistemas de base de referencia y acreditación son tipos específicos de RCDE.

<sup>16</sup> En un sistema de límites y comercio, se fija un límite superior de emisiones de GEI y se emiten derechos de emisión sobre la base de ese límite. Las entidades comprendidas en este sistema reciben, o deben comprar, derechos de emisión negociables, cada uno de los cuales suele representar un permiso para emitir una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente. Al final del período de cumplimiento, las entidades comprendidas deben entregar los derechos de emisión que correspondan hasta alcanzar la cantidad de CO<sub>2</sub> equivalente que hayan emitido. Véase también el párr. 28 *infra*.

<sup>17</sup> En un mecanismo de base de referencia y acreditación, se define la base de referencia de las emisiones de GEI o de absorciones de GEI (según una hipótesis de situación estable, la media histórica o el estándar o referencia de rendimiento) y las reducciones de las emisiones o las absorciones de GEI logradas que superen esa base de referencia se recompensan con créditos de carbono que, en principio, pueden ser negociados y utilizados por otra entidad para compensar las emisiones que haya generado en otros lugares. Véase también el párr. 31 *infra*.

<sup>18</sup> La sigla "REA6.4" significa reducciones de las emisiones concedidas en virtud del mecanismo establecido en el artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París.

cuestiones jurídicas que pueden plantearse en caso de incumplimiento de las normas de las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono o de las leyes y reglamentos locales (p. ej., propiedad de las tierras y obtención del consentimiento previo, libre e informado) no forman parte del análisis que aquí se realiza. El estudio se centra, en cambio, en las cuestiones jurídicas más destacadas o en la incertidumbre que existe, o puede existir, en el contexto del comercio transfronterizo de CCV, con miras a estimular un debate sobre las formas posibles de aumentar la seguridad jurídica en el comercio transfronterizo de CCV.

#### **D. Aportes tenidos en cuenta en la preparación del estudio**

19. En su 56º período de sesiones, la Comisión solicitó a la secretaría que mantuviera consultas con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de elaborar un estudio más detallado de los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los CCV. Se sugirió que, como parte de esa labor, la secretaría enviara cuestionarios. También se pidió a la secretaría que invitara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que designaran expertos para que contribuyeran a la labor. En consecuencia, el 6 de octubre de 2023, la secretaría distribuyó un cuestionario a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con miras a recabar información sobre su legislación vigente en materia de comercio de derechos de emisión de carbono, el estado de los MVC en sus jurisdicciones y la naturaleza jurídica de los créditos de carbono (p. ej., los derechos de emisión, los CCV emitidos por organismos públicos y los CCV) de acuerdo con su derecho interno. En el cuestionario también se invitó a todos los Estados Miembros a que designaran expertos para que contribuyeran a la labor de la secretaría en ese ámbito. Según datos de marzo de 2024, se transmitieron a la secretaría y se examinaron con vistas a preparar el presente estudio 32 respuestas al cuestionario, procedentes de países de África, Asia, Europa, América Central, América del Norte y América del Sur<sup>19</sup>. Además, la secretaría invitó a los expertos designados por los Estados a que formularan observaciones sobre una versión anterior del estudio detallado, y las observaciones recibidas<sup>20</sup> se tuvieron en cuenta al preparar el presente estudio.

20. También se tuvo en cuenta la labor llevada a cabo por el UNIDROIT en relación con la naturaleza jurídica de los créditos de carbono del mercado voluntario. En su 81º período de sesiones, celebrado en 2022, la Asamblea General del UNIDROIT hizo suya la recomendación del Consejo Directivo del UNIDROIT de que se incluyera en el programa de trabajo 2023-2025 del UNIDROIT un proyecto para analizar la naturaleza jurídica y otros aspectos de derecho privado de los créditos de carbono del mercado voluntario. Tras recibir ese mandato, la secretaría del UNIDROIT organizó en 2023 dos seminarios exploratorios de consultas, en colaboración con el Grupo Banco Mundial y la International Swaps and Derivatives Association (ISDA). En 2023, el Consejo Directivo del UNIDROIT confirmó la autorización para establecer el Grupo de Trabajo sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario y alentó a que se reforzara la coordinación en ese ámbito con otras organizaciones internacionales, como la CNUDMI. En octubre de 2023 tuvo lugar la primera reunión de ese Grupo de Trabajo, integrado por representantes de las organizaciones pertinentes (p. ej., la secretaría de la CMNUCC, el Grupo Banco Mundial, la HCCH, la secretaría de la CNUDMI), académicos y profesionales del derecho especializados en los CCV. Al preparar el presente estudio se tuvieron en cuenta tanto el documento temático preparado para esa reunión<sup>21</sup> como las deliberaciones sostenidas en el transcurso de esta.

21. Se presentó y sometió a debate una versión anterior del presente estudio en una Reunión Conjunta del Grupo de Expertos de la CNUDMI y del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado

<sup>19</sup> Argentina, Australia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Canadá, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Guatemala, Guyana, Irlanda, Israel, Japón, Kazajstán, Malasia, México, Myanmar, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Türkiye, Turkmenistán.

<sup>20</sup> Se recibieron las observaciones de los expertos designados por China y los Estados Unidos.

<sup>21</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, Study LXXXVI – W.G.1 – Doc. 2, octubre de 2023.

Voluntario, organizada por las secretarías de la CNUDMI y el UNIDROIT y celebrada en Viena los días 31 de enero y 1 de febrero de 2024. Las observaciones formuladas durante esa Reunión Conjunta, a la que asistieron representantes de las organizaciones pertinentes (p. ej., la secretaría de la CMNUCC, el Grupo Banco Mundial, la HCCH, la International Emissions Trading Association (IETA), la ISDA y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV)) y académicos y profesionales del derecho especializados en los CCV, se han incorporado a la versión del estudio detallado que figura a continuación.

22. También aportaron al presente estudio los informes sobre el tema de los CCV preparados por las partes interesadas pertinentes, como la OICV, la ISDA, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo Banco Mundial. El contenido de las notas sobre el tema de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él y la resiliencia al respecto que la secretaría presentó a la Comisión en sus períodos de sesiones 54º y 55º también fueron parte de la información que se tuvo en cuenta al preparar el presente estudio detallado.

## II. Mercados de carbono: descripción general del panorama mundial

23. La idea de negociar créditos de carbono que representen una determinada cantidad de emisiones de GEI que se hayan reducido o una determinada cantidad de GEI que hayan sido absorbidos de la atmósfera y que puedan ser utilizados para demostrar avances hacia la consecución de los objetivos de mitigación se introdujo por primera vez en las negociaciones de la CMNUCC, aprobada en 1992.

24. Sin embargo, no fue hasta la aprobación del Protocolo de Kyoto de la CMNUCC, en 1997, que emergió un mercado mundial de carbono. Este tratado creó tres mecanismos de mercado: i) un RCDE de carácter internacional mediante el cual las Partes indicadas en el anexo I de la CMNUCC (“Partes del anexo I”) podían negociar unidades de las emisiones permitidas con arreglo a las metas que se habían acordado en el Protocolo de Kyoto para el período de compromiso 2008-2012, es decir, las unidades de la cantidad atribuida (UCA), cada una de las cuales representaba una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente; ii) un mecanismo conocido como “aplicación conjunta” que permitía a las Partes del anexo I ganar unidades de reducción de las emisiones (URE) a partir de un proyecto de reducción de las emisiones o de absorción de GEI en otra Parte del anexo I, cada una de las cuales equivalía a una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente, y iii) un mecanismo conocido como “mecanismo para un desarrollo limpio” (MDL) que permitía a las Partes del anexo I ganar créditos de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) si invertían en proyectos de reducción de los GEI en las Partes no comprendidas en el anexo I, cada uno de los cuales equivalía a una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente<sup>22</sup>. Las UCA, las URE y los RCE eran unidades negociables que podían computarse a efectos del cumplimiento de las metas fijadas en Kyoto<sup>23</sup>.

25. Desde entonces, los mercados de carbono se han extendido considerablemente. En la actualidad, conforman un ecosistema complejo y fragmentado en el que se negocian distintos tipos de créditos de carbono (generados con arreglo a distintos tipos de mecanismos) en diferentes mercados de carbono<sup>24</sup>. Esos mercados pueden funcionar en los planos internacional regional, nacional o subnacional. Normalmente, se dice que el mundo de los mercados de carbono está compuesto por dos categorías de mercados de carbono: los mercados regulados de carbono (MRC) y los MVC.

<sup>22</sup> Protocolo de Kyoto, arts. 17, 6 y 12, respectivamente.

<sup>23</sup> CMNUCC, “Emissions Trading”, que puede consultarse en <https://unfccc.int/process/the-kyoto-protocol/mechanisms/emissions-trading>.

<sup>24</sup> OICV, *Compliance Carbon Markets. Final Report*, FR/09/23, julio de 2023, pág. 4 (donde se señala que el ecosistema de los mercados de carbono es complejo dada la existencia de diferentes tipos de mercados y diferentes mecanismos en el seno de esos mercados).

## A. Mercados regulados de carbono

26. Los MRC (o mercados de carbono de cumplimiento) son mercados de carbono creados por mecanismos que tienen en común dos características: i) están administrados por organismos públicos, y ii) implican la emisión de créditos de carbono o exigen o permiten el uso de créditos de carbono con fines de cumplimiento de la normativa. Existen diversos mecanismos a través de los cuales se pueden crear MRC. En la mayoría de los casos, esos mecanismos se basan en la emisión de créditos de carbono que los emisores de GEI deben o pueden utilizar con fines de cumplimiento de la normativa. Sin embargo, como se explica más adelante, no siempre es así.

27. En los párrafos siguientes se exponen los principales mecanismos que se han utilizado para establecer los MRC existentes, ya sea en el plano nacional o en el internacional, y se analiza la cuestión de la calificación jurídica de los créditos de carbono que se negocian en los MRC.

### 1. Infraestructura de mercado

#### i) *En el plano nacional*

28. Los MRC pueden crearse mediante un mecanismo conocido como “límites y comercio”. En virtud de este mecanismo, una entidad reguladora (p. ej., un Estado, una organización regional, un grupo de Estados o una entidad subnacional) establece un nivel máximo de emisiones que pueden liberarse en un período determinado (lo que constituye el “límite”). Sobre la base de ese límite, los emisores de GEI designados por la entidad reguladora reciben del organismo público competente, o se les da la oportunidad de comprar a dicho organismo, un número determinado de derechos de emisión. A su vez, los participantes pueden negociar esos derechos de emisión entre sí (lo que constituye el “comercio”). Al final del período en cuestión, esas entidades están obligadas a entregar un derecho de emisión por cada tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente que hayan emitido durante ese período. Como los participantes pueden negociar los derechos de emisión entre ellos, las entidades que reducen sus emisiones pueden vender sus derechos a entidades que probablemente emitirán más carbono que el correspondiente al número de derechos que han recibido o han podido comprar<sup>25</sup>.

29. En sus respuestas al cuestionario enviado por la secretaría, varios Estados indicaron que habían implantado uno o varios sistemas de límites y comercio en su jurisdicción. Ese es el caso en particular del Canadá (en la provincia de Quebec), China, los Estados Unidos de América (en el plano subnacional: en California y en los estados del noreste en el marco de la Iniciativa Regional contra los Gases de Efecto Invernadero)<sup>26</sup>, la Federación de Rusia (que está ensayando un sistema de límites y comercio en la región de Sajalín), el Japón (en la ciudad de Tokio y en la prefectura de Saitama), Kazajstán, México, Noruega (que participa en el RCDE de la UE en virtud del mismo fundamento jurídico que los Estados miembros de la UE) y los Estados miembros de la Unión Europea (UE)<sup>27</sup>.

30. Suiza<sup>28</sup>, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>29</sup> y la República de Corea<sup>30</sup> también son países en los que funcionan sistemas de límites y comercio. Asimismo, algunos países están estudiando la posibilidad de establecer un sistema de

<sup>25</sup> A/CN.9/1120, párr. 12.

<sup>26</sup> Canadá, Estados Unidos Federación de Rusia, Japón, Kazajstán, México, Noruega (respuesta de estos Estados a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI); experto designado por China, “Comments on the Draft UNCITRAL/UNIDROIT Study on the Legal Nature of Voluntary Carbon Credits”.

<sup>27</sup> Croacia, Eslovenia, Irlanda (respuesta de estos Estados a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI). Cabe señalar que el sistema de límites y comercio de la UE, conocido como “RCDE UE”, se aplica en todos los Estados miembros de la UE.

<sup>28</sup> Suiza, Ley Federal de Reducción de Emisiones de CO<sub>2</sub> (23 de diciembre de 2011).

<sup>29</sup> Reino Unido, Orden sobre el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de 2020.

<sup>30</sup> República de Corea, Ley de Asignación y Negociación de Permisos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, Ley Núm. 11419 (14 de mayo de 2012).

límites y comercio en sus jurisdicciones. Por ejemplo, en su respuesta al cuestionario, el Brasil indicó que el Congreso estaba debatiendo un proyecto de ley destinado a establecer un sistema regulado basado en los límites fijados a las emisiones de GEI y la negociación de activos que representaran emisiones, reducciones o absorciones de GEI<sup>31</sup>. En Türkiye también se estaban emprendiendo medidas legislativas para implantar un sistema obligatorio de límites y comercio<sup>32</sup>. Según la Asociación Internacional para la Acción contra el Carbono (ICAP), hay actualmente en funcionamiento 28 sistemas de límites y comercio en todo el mundo, mientras se están desarrollando en 8 jurisdicciones y se están estudiando en otras 12<sup>33</sup>.

31. Los mecanismos de base de referencia y acreditación constituyen otro tipo de sistema que los Estados pueden establecer, de forma que se creen MRC. En virtud de estos mecanismos, se define una base de referencia de emisiones o absorciones de GEI y las reducciones de las emisiones o las absorciones de GEI logradas que superen esa base de referencia se ven recompensadas con créditos de carbono que, en principio, pueden negociarse. El funcionamiento de los mecanismos de base de referencia y acreditación puede variar en función del tipo de base de referencia por la que se opte (la “hipótesis de situación estable”, la media histórica o el estándar o referencia de rendimiento).

32. Puede encontrarse en el Canadá un ejemplo de mecanismo de base de referencia y acreditación basado en un estándar de rendimiento (tanto en el plano federal como en el provincial)<sup>34</sup>. En virtud de dicho mecanismo, conocido como “sistema de fijación de precios basado en la producción”, las instalaciones no pueden superar, según la normativa, un límite anual predefinido de emisiones basado en la producción. Las instalaciones que emiten menos del límite anual reciben del Estado créditos de carbono (denominados “créditos excedentarios”) por la parte de sus emisiones que se sitúan por debajo del límite. Esos créditos pueden negociarse con las instalaciones cuyas emisiones superen el límite de emisiones basado en la producción, que pueden utilizar esos créditos para cubrir la parte de sus emisiones que exceda el límite. Existe un mecanismo similar en Australia, donde las instalaciones cuyas emisiones excedan un umbral determinado están sujetas a unos límites de emisiones netas establecidos en la legislación, denominados bases de referencia. A las instalaciones que tengan emisiones inferiores a su base de referencia se les expiden créditos negociables, mientras que las instalaciones que necesiten reducir sus emisiones netas pueden comprar y entregar esos créditos<sup>35</sup>.

33. En los mecanismos de base de referencia y acreditación basados en la presunción de que las prácticas y políticas en vigor se mantendrán inalteradas (“hipótesis de situación estable”), los créditos se emiten normalmente para determinados tipos de proyectos de mitigación (a menudo indicados en las leyes y los reglamentos) que generan reducciones de emisiones o absorciones de GEI, siguiendo una metodología predefinida, que no se habrían producido si no se hubiera ejecutado el proyecto en cuestión. En muchos casos, las leyes y reglamentos exigen que un tercero independiente verifique el cumplimiento de esta condición, conocida como “adicionalidad”<sup>36</sup>. Por lo tanto, los créditos de carbono emitidos en el marco de los mecanismos de base de referencia y acreditación regulados que se basan en una hipótesis de situación estable revisten a menudo la forma de CCV emitidos por organismos públicos. En muchas

<sup>31</sup> Brasil (respuesta a las preguntas 1a) y 1b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>32</sup> Türkiye (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>33</sup> Asociación Internacional para la Acción contra el Carbono, “Mapa de SCE”, que puede consultarse en <https://icapcarbonaction.com/es/ets>.

<sup>34</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>35</sup> Australia (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>36</sup> Experto designado por China, “Comments on the Draft UNCITRAL/UNIDROIT Study on the Legal Nature of Voluntary Carbon Credits”: en las leyes y reglamentos a menudo se establecen criterios específicos que deben cumplir los terceros independientes (que pueden ser entidades de derecho privado) para que los organismos públicos los autoricen a realizar ese proceso de verificación. Además, en algunos mecanismos de base de referencia y acreditación, el resultado del proceso de verificación llevado a cabo por un tercero independiente puede ser evaluado nuevamente por los organismos públicos. Destaca el caso de China, donde el proceso lleva a emitir reducciones certificadas de las emisiones en China (RCEC).

jurisdicciones, las leyes y reglamentos califican estos CCV emitidos por organismos públicos de “créditos compensatorios” a fin de indicar que las entidades pueden utilizarlos para “compensar” sus emisiones.

34. En el contexto de los mecanismos que implican créditos de carbono, por “compensación” de las emisiones de GEI se entiende el acto de “utilizar” créditos de carbono para calcular el nivel neto de GEI emitidos por una entidad durante un período determinado. Por lo general se dice que una entidad ha “compensado” sus emisiones cuando a la cantidad de GEI que ha emitido realmente le resta una cantidad de GEI representada por créditos de carbono. Así pues, la compensación puede considerarse una operación contable a los efectos de determinar el saldo de las emisiones netas de GEI.

35. Para tener una prueba de esa operación contable, y dado que los créditos de carbono suelen constar en registros electrónicos en formato digital, los tenedores de créditos de carbono que los han utilizado con fines de compensación pueden solicitar, o pueden tener la obligación de solicitar, al registro en que estén inscritos esos créditos que los “retire”. Cuando se “retiran” los créditos de carbono, se transfieren permanentemente a una cuenta específica que indica que esos créditos se han utilizado para calcular un saldo de emisiones netas de GEI y que, por consiguiente, ya no pueden venderse ni utilizarse nuevamente con fines de compensación. El retiro de los créditos de carbono permite a las entidades que aleguen una compensación (es decir, que realicen una declaración pública sobre el nivel de sus emisiones netas) aportar una prueba como fundamento de esa alegación<sup>37</sup>. La expresión “retiro” se utiliza tanto en el contexto de los MRC como de los MVC.

36. En sus respuestas al cuestionario enviado por la secretaría, varios Estados indicaron que habían implantado en su país un tipo de mecanismo de base de referencia y acreditación administrado por un organismo público. Así lo indicaron, en particular, Australia<sup>38</sup>, el Canadá<sup>39</sup>, China<sup>40</sup>, los Estados Unidos<sup>41</sup>, la Federación de Rusia<sup>42</sup>, Francia<sup>43</sup>, el Japón<sup>44</sup>, Kazajstán<sup>45</sup>, México<sup>46</sup> y Tailandia<sup>47</sup>. Otros Estados también declararon estar en vías de desarrollar un mecanismo de base de referencia y acreditación (p. ej., el Brasil<sup>48</sup> y Panamá<sup>49</sup>). La UE está examinando actualmente una propuesta de reglamento sobre la certificación de las absorciones de carbono en el que se establecería un marco voluntario en toda la UE conforme al cual se emitirían unidades de absorción de carbono<sup>50</sup>.

<sup>37</sup> Si bien la palabra “compensación” tiene un uso extendido entre las partes interesadas que intervienen en los mercados de carbono, durante las consultas celebradas para preparar el presente estudio algunos expertos señalaron que, en el contexto de los MVC, no debería usarse la palabra por cuanto su connotación jurídica contradice en apariencia el hecho de que no existan requisitos de obligado cumplimiento en los MVC.

<sup>38</sup> Australia (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>39</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>40</sup> Experto designado por China, “Comments on the Draft UNCITRAL/UNIDROIT Study on the Legal Nature of Voluntary Carbon Credits”. En China se puso en marcha en 2012 un mecanismo de base de referencia y acreditación, basado en la emisión de RCEC. Sin embargo, en 2017 se suspendió temporalmente el sistema por el bajo volumen de las operaciones y la falta de normas de auditoría de carbono. Tras la promulgación de un nuevo reglamento en octubre de 2023, se reanudó oficialmente este mecanismo de base de referencia y acreditación en enero de 2024. Cabe señalar que los RCEC son CCV emitidos por organismos públicos.

<sup>41</sup> Estados Unidos (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>42</sup> Federación de Rusia (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>43</sup> Francia, Decreto núm. 2018-1043, de 28 de noviembre de 2018, por el que se crea la etiqueta “bajo en carbono”.

<sup>44</sup> Japón (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>45</sup> Kazajstán (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>46</sup> México (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>47</sup> Tailandia (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>48</sup> Brasil (respuesta a la pregunta 1b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>49</sup> Panamá (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>50</sup> Comisión Europea, propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono, [2022] OJ C 2022/672 COM(2022) 672.

37. Los mecanismos de base de referencia y acreditación pueden funcionar como programas autónomos o combinarse con otros mecanismos de mercado. Cuando se utilizan como programa autónomo (p. ej., Francia y Tailandia), los créditos de carbono emitidos por organismos públicos pueden ser utilizados por empresas privadas voluntariamente (es decir, sin estar legalmente obligadas) para calcular y publicar un saldo de emisiones netas de GEI. Los particulares también pueden comprar esos créditos simplemente en beneficio del medio ambiente. Cuando los mecanismos de base de referencia y acreditación se combinan con mecanismos de mercado, como los sistemas de límites y comercio (p. ej., México, Quebec, China y los estados que participan en la Iniciativa Regional contra los Gases de Efecto Invernadero en los Estados Unidos), los créditos emitidos pueden utilizarse como instrumentos de cumplimiento (de un modo similar a los derechos de emisión)<sup>51</sup>. Sin embargo, algunos mecanismos de base de referencia y acreditación son de naturaleza híbrida. Por ejemplo, en el Canadá, los créditos compensatorios emitidos en el marco del programa federal de compensación de carbono se pueden utilizar para fundamentar las alegaciones de compensación voluntaria o como instrumentos de cumplimiento en el marco del sistema obligatorio de fijación de precios basado en la producción<sup>52</sup>. Del mismo modo, en Australia, las unidades de crédito de carbono australianas (que son créditos emitidos por el Estado) pueden ser utilizados por actores privados para compensar voluntariamente sus emisiones o para cumplir los requisitos de cumplimiento en el marco del Mecanismo de Salvaguardia (un mecanismo de base de referencia y acreditación basado en un estándar de rendimiento)<sup>53</sup>.

38. En sus respuestas al cuestionario, varios Estados también declararon que estaban en vías de crear, o estaban estudiando la posibilidad de crear, un RCDE en sus jurisdicciones, sin precisar la forma que ese sistema revestiría o podría revestir. Por ejemplo, Brunei Darussalam mencionó que estaba analizando estudios de viabilidad sobre los instrumentos de fijación de precios del carbono, entre ellos un estudio sobre los RCDE<sup>54</sup>. La República Dominicana indicó que estaba trabajando en un proyecto de ley sobre el cambio climático que incluiría aspectos relacionados con los mercados de carbono<sup>55</sup>. El Salvador afirmó que se estaba trabajando en una propuesta de ley marco sobre el cambio climático en la que se contemplaba la cuestión de los mercados de carbono<sup>56</sup>. Israel declaró que se estaban celebrando conversaciones preliminares entre organismos públicos, partes interesadas pertinentes y juristas a fin de examinar la conveniencia de establecer un RCDE<sup>57</sup>. Sri Lanka indicó que estaba en vías de crear un mecanismo regulador que abarcaba el comercio de derechos de emisión de carbono<sup>58</sup>. Tailandia señaló que el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente estaba redactando un proyecto de ley que prevería instrumentos de fijación del precio del carbono<sup>59</sup>.

*ii) En el plano internacional*

39. También existen MRC en el plano internacional. Como se señaló anteriormente, el Protocolo de Kyoto llevó a la creación de un mercado internacional de carbono. Las unidades otorgadas con arreglo a ese tratado podían ser utilizadas por las Partes del anexo I a fin de lograr sus metas cuantificadas de limitación o reducción de las emisiones. Al finalizar el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto en 2020, los mecanismos de mercado de este tratado dejaron de funcionar o dejaron de

<sup>51</sup> Experto designado por China, “Comments on the Draft UNCITRAL/UNIDROIT Study on the Legal Nature of Voluntary Carbon Credits”. Por ejemplo, en China, las entidades comprendidas en un sistema de límites y comercio pueden entregar RCEC hasta el 5 % de sus emisiones en lugar de entregar derechos de emisión.

<sup>52</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>53</sup> Australia (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>54</sup> Brunei Darussalam (respuesta a la pregunta 2b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>55</sup> República Dominicana (respuesta a las preguntas 1a) y 1b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>56</sup> El Salvador (respuesta a la pregunta 1 b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>57</sup> Israel (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>58</sup> Sri Lanka (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>59</sup> Tailandia (respuesta a la pregunta 1b) del cuestionario de la CNUDMI).

estar plenamente operativos<sup>60</sup>. Sin embargo, los mecanismos de mercado siguen siendo una parte integrante del régimen de las Naciones Unidas en materia de cambio climático, puesto que el artículo 6 del Acuerdo de París establece dos marcos para intervenir en los mecanismos de mercado: i) un marco en virtud del cual las Partes pueden participar en enfoques cooperativos para intercambiar RMTI<sup>61</sup>, y ii) un mecanismo de base de referencia y acreditación en virtud del cual un Órgano de Supervisión puede emitir REA6.4<sup>62</sup>.

40. A diferencia de las REA6.4 (que son un tipo de CCV emitidos por un organismo público), los RMTI no son, en sí mismos, un tipo de crédito de carbono. Durante las consultas celebradas para preparar el presente estudio, los expertos señalaron que lo mejor era definir los RMTI como un estatus, o una etiqueta, que se aplica a las reducciones de las emisiones y a las absorciones de GEI que se generan dentro del territorio de una Parte en el Acuerdo de París, cuando dicha Parte autoriza el uso de esas reducciones y absorciones a cuenta de la consecución de la contribución determinada a nivel nacional de otra Parte o con otros fines de mitigación internacional<sup>63</sup>. Así pues, los RMTI pueden ser distintas “cosas” (tanto si la “cosa” que se pretende transferir internacionalmente se mide en toneladas métricas de CO<sub>2</sub> equivalente, como si se utilizan otras métricas distintas de los GEI determinadas por las partes<sup>64</sup>), entre ellas los derechos de emisión, los CCV emitidos por organismos públicos (incluidas las REA6.4<sup>65</sup>), los CCV o cualquier otro tipo de crédito de carbono. En sus respuestas al cuestionario, algunos Estados (p. ej., Côte d’Ivoire, El Salvador y el Perú<sup>66</sup>) indicaron que estaban elaborando marcos jurídicos nacionales para participar en el comercio de RMTI.

41. También existen mecanismos administrados por organismos públicos en el plano internacional que conllevan la emisión de créditos de carbono al margen del régimen de las Naciones Unidas en materia de cambio climático. Por ejemplo, el Grupo Banco Mundial creó un estándar para el otorgamiento de créditos de carbono: el estándar del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF)<sup>67</sup>, en virtud del cual se pueden emitir créditos (tras un proceso de verificación llevado a cabo por un tercero) por las reducciones de emisiones y absorciones de GEI que se hayan producido en los países en desarrollo mediante programas de REDD+ de alcance jurisdiccional<sup>68</sup>. Este mecanismo forma parte de una iniciativa más amplia del Grupo Banco Mundial (es decir, el FCPF), que tiene por objeto apoyar la ejecución de esos programas. Con ese fin, el Fondo de Carbono del FCPF remunera a los países participantes de conformidad con los contratos negociados por las reducciones de emisiones verificables. Normalmente, el Fondo de Carbono negocia un Acuerdo de Pago por Reducción de

<sup>60</sup> Por ejemplo, en el caso del MDL, las Partes en el Protocolo de Kyoto han convenido en que no se emitirán RCE por las reducciones de emisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2021. Sin embargo, hasta la fecha no se ha adoptado ninguna decisión que fije un plazo para solicitar la emisión de RCE por reducciones de emisiones que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 2021 o que indique cuándo debe ponerse fin a la emisión de esos RCE (“Functioning and operation of the processes and institutions under the clean development mechanism in the future. Technical paper by the UNFCCC secretariat”, FCCC/TP/2023/3, párr. 8).

<sup>61</sup> Acuerdo de París, art. 6, párr. 2.

<sup>62</sup> Acuerdo de París, art. 6, párr. 4.

<sup>63</sup> Decisión 2/CMA.3, “Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París”, FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1, anexo, párr. 1.

<sup>64</sup> Por ejemplo, las hectáreas de terrenos forestados o los kilovatios hora de electricidad producida a partir de fuentes renovables.

<sup>65</sup> Cuando una Parte en el Acuerdo de París hace una transferencia internacional REA6.4, estas se consideran RMTI. Véase también la nota 63 *supra*, párr. 1.

<sup>66</sup> Côte d’Ivoire, El Salvador, Perú (respuesta a la pregunta 1b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>67</sup> Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques, “FCPF Standard”, que puede consultarse en [www.forestcarbonpartnership.org/fcpf-standard/](http://www.forestcarbonpartnership.org/fcpf-standard/).

<sup>68</sup> La sigla “REDD+” se refiere a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo. El signo + hace referencia a la conservación de la reserva forestal de carbono, la gestión forestal sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono. Los programas de REDD+ de alcance jurisdiccional son programas nacionales o subnacionales (normalmente ejecutados por administraciones públicas) cuyo objetivo es poner en marcha de actividades de REDD+.

Emisiones (ERPA) con un país participante de la REDD+, o su entidad autorizada, para adquirir una cantidad predeterminada de reducciones de emisiones verificadas. En virtud del ERPA, una vez que el país ha cumplido con todas sus reducciones de emisiones estipuladas en el contrato y que el Fondo de Carbono ha agotado su opción de compra o ha declinado hacer uso de ella, las reducciones de emisiones superiores a las contempladas en el ERPA quedan a disposición del país, que adquiere la plena titularidad de esos créditos.

42. En algunos casos, se crean MRC en el marco de mecanismos que no otorgan créditos de carbono, sino que exigen o permiten que los créditos de carbono generados por otros mecanismos se utilicen con fines de cumplimiento de la normativa. En el plano internacional, un ejemplo de ello es el CORSIA, el mecanismo de mercado creado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en relación con el sector de la aviación. El CORSIA prevé un régimen de compensación y reducción de las emisiones de carbono para los vuelos internacionales en virtud del cual los operadores de las aeronaves tienen que compensar las emisiones que generen por encima de un umbral determinado<sup>69</sup>. Con ese fin, el CORSIA les permite utilizar, entre otras cosas, CCV emitidos por organismos públicos y CCV considerados aptos por la OACI.

## 2. Naturaleza jurídica de los créditos de carbono negociados en los mercados regulados de carbono

43. De las respuestas de los Estados al cuestionario puede deducirse que la situación relativa a la naturaleza jurídica de los créditos de carbono que se negocian en los MRC difiere en gran medida entre los países que han implantado un RCDE en su jurisdicción o que participan en un mecanismo internacional que conlleva la emisión de créditos de carbono. Cabe señalar que, en sus respuestas, los Estados indicaron la naturaleza jurídica de los créditos de carbono por referencia al derecho privado o al derecho de los bienes, aunque también indicaron otras formas de calificación jurídica que eran más pertinentes para las cuestiones de derecho público, como el derecho tributario o el derecho financiero. No obstante, en ambos casos, la manera de calificar jurídicamente los créditos de carbono dista de ser uniforme en las distintas jurisdicciones.

### i) Calificación jurídica por referencia al derecho privado o al derecho de los bienes

44. Algunos Estados han mencionado expresamente que la naturaleza jurídica de los créditos de carbono emitidos en sus jurisdicciones está indeterminada. Por ejemplo, el Canadá declaró que la legislación federal no definía la naturaleza jurídica de los créditos de carbono emitidos en el marco de los mecanismos federales de base de referencia y acreditación<sup>70</sup>. Del mismo modo, la Federación de Rusia indicó que la naturaleza de las unidades de carbono emitidas con arreglo a su sistema piloto de límites y comercio no estaba definida en la legislación y que tampoco existía jurisprudencia o una interpretación administrativa consolidada que se refiriera a la naturaleza jurídica de esas unidades<sup>71</sup>. Tailandia también mencionó que en su legislación no se especificaba de manera explícita la naturaleza jurídica de los CCV emitidos por el Estado<sup>72</sup>. Tampoco existen disposiciones legales que traten la cuestión de la naturaleza jurídica de los créditos de carbono emitidos por RCDE públicos en otras jurisdicciones<sup>73</sup>.

45. En cambio, hay varias jurisdicciones en que la naturaleza jurídica de los créditos de carbono que se negocian en los MRC está concretamente establecida en disposiciones legales o ha sido aclarada mediante interpretación judicial o administrativa. En Australia, la ley indica claramente que las unidades de crédito de carbono australianas son bienes muebles que pueden transmitirse mediante cesión, por sucesión testamentaria

<sup>69</sup> OACI, “Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation (CORSIA)”, que puede consultarse en [www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Pages/default.aspx](http://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Pages/default.aspx).

<sup>70</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI.

<sup>71</sup> Federación de Rusia (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI.

<sup>72</sup> Tailandia (respuesta a las preguntas 2a) y 2b) del cuestionario de la CNUDMI.

<sup>73</sup> Por ejemplo: Suiza, Ley Federal de Reducción de Emisiones de CO<sub>2</sub> (23 de diciembre de 2011), art. 2.3; República de Corea, Ley de Asignación y Negociación de Permisos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, Ley núm. 11419 (14 de mayo de 2012), art. 2.3.

y por transmisión de origen legal o judicial<sup>74</sup>. En el Canadá, en el plano provincial, los créditos compensatorios son considerados en ocasiones licencias revocables<sup>75</sup>. En China, a pesar de que la legislación nacional no establece explícitamente la naturaleza jurídica de las RCEC, su valor económico ha llevado a que sean reconocidas como una forma de derechos reales<sup>76</sup>. En Côte d'Ivoire, en el marco jurídico aplicable a las actividades de REDD+, la reglamentación define los créditos de reducciones de emisiones como bienes intangibles (bienes muebles incorporales)<sup>77</sup>. En la UE, la naturaleza jurídica de los derechos de emisión emitidos en el marco del RCDE UE no se especifica en la legislación europea. Por lo tanto, cada Estado miembro puede definir libremente la naturaleza jurídica de esos derechos. Algunos de ellos han calificado los derechos de emisión de derechos reales<sup>78</sup>, bienes intangibles<sup>79</sup> o bienes muebles<sup>80</sup>. En México, los derechos de emisión son considerados instrumentos administrativos<sup>81</sup>. En los Estados Unidos, la naturaleza jurídica de los derechos de emisión o los créditos de carbono debe analizarse para cada estado en particular. Por ejemplo, en Massachusetts los derechos de emisión son tratados como bienes intangibles. En California, una resolución judicial los calificó de derechos reales privados, negociables y susceptibles de valoración<sup>82</sup>.

46. En varios casos, los Estados que han implantado (o están estudiando implantar) un RCDE en su jurisdicción, o que están modificando su legislación nacional para participar en un mecanismo de mercado internacional, manifestaron su intención de regular la cuestión de la naturaleza jurídica de los créditos de carbono en la legislación que aprobaran. Por ejemplo, Burkina Faso declaró que en el marco jurídico que había propuesto para las actividades de REDD+ se establecía que los créditos de carbono que se emitieran con arreglo a dicho marco se considerarían bienes intangibles (bienes muebles incorporales) que podían ser transmitidos y cedidos libremente por sus propietarios<sup>83</sup>. Brunei Darussalam mencionó que definiría la naturaleza jurídica de los créditos de carbono con las partes interesadas pertinentes una vez que hubiera realizado estudios de viabilidad sobre los instrumentos de fijación del precio del carbono<sup>84</sup>. El Salvador y Panamá, que están elaborando en la actualidad un marco jurídico para establecer un MRC en su territorio, también indicaron que se estaba estudiando la posibilidad de aclarar la naturaleza jurídica de los créditos de carbono que habrían de negociarse en su jurisdicción, entre otros aspectos<sup>85</sup>. El Perú, que está instaurando un registro nacional de créditos de carbono resultantes de las actividades de mitigación realizadas en su territorio, mencionó que los créditos de carbono que se inscribieran en ese registro serían definidos como bienes muebles intangibles<sup>86</sup>. En el Paraguay, donde

<sup>74</sup> Australia (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>75</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI). En un caso reciente administrado por el CIADI se analizó la naturaleza jurídica de los derechos de emisión en el marco del programa de estándares de rendimiento en materia de emisiones de Ontario (caso núm. ARB/20/52 (*Koch Industries, Inc. and Koch Supply & Trading, LP v. Government of Canada*)). En dicho caso, el Canadá sostuvo que los derechos de emisión que tenían en su poder los demandantes no constituían “propiedad” en el sentido del art. 1139 g) del TLCAN. Se mencionó que lo que constituía “propiedad” debía determinarse a la luz de la legislación nacional pertinente y, en este caso, ningún tribunal de Ontario había examinado la cuestión de si los derechos de emisión constituían propiedad en Ontario. Todavía no se ha publicado el laudo definitivo. Véase el escrito de dúplica del Canadá de fecha 30 de septiembre de 2022, párr. 122, que puede consultarse en [https://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C9375/DS18454\\_En.pdf](https://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C9375/DS18454_En.pdf).

<sup>76</sup> Experto designado por China, “Comments on the Draft UNCITRAL/UNIDROIT Study on the Legal Nature of Voluntary Carbon Credits”.

<sup>77</sup> Côte d'Ivoire (respuesta a la pregunta 2b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>78</sup> Croacia (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>79</sup> Eslovenia (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>80</sup> Francia, Código Medioambiental, art. L.229-15.

<sup>81</sup> México (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>82</sup> Estados Unidos (respuesta a las preguntas 2a) y 2b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>83</sup> Burkina Faso (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>84</sup> Brunei Darussalam (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>85</sup> El Salvador, Guatemala (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>86</sup> Perú (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

ya se ha creado un registro de esa índole, las disposiciones legales establecen que los créditos de carbono son objetos sobre los que se ejerce la titularidad<sup>87</sup>.

ii) *Calificación jurídica por referencia a cuestiones de derecho público*

47. Algunos Estados también facilitaron información sobre la calificación jurídica de los créditos de carbono negociados en los MRC desde la perspectiva de algunas ramas de su derecho público, como el derecho tributario o el derecho financiero. El Canadá indicó que, a efectos tributarios, los derechos de emisión estaban gravados generalmente por el impuesto sobre bienes y servicios o el impuesto armonizado sobre las ventas (el impuesto sobre el valor añadido del Canadá) por su condición de bienes muebles intangibles con arreglo a la Ley de Impuestos Especiales<sup>88</sup>. Tailandia mencionó que en su jurisdicción, a efectos tributarios, los créditos de carbono se consideraban objetos incorporales, susceptibles de tener valor y cuya propiedad podía adquirirse<sup>89</sup>.

48. En cuanto a la calificación jurídica de los créditos de carbono por referencia al derecho financiero, la Argentina declaró que, en virtud de una resolución de 2012, los RCE (es decir, las unidades emitidas en el marco del MDL del Protocolo de Kyoto) eran asimilables a los títulos valores con arreglo a su derecho interno<sup>90</sup>. Australia declaró que las unidades de crédito de carbono australianas y los créditos del mecanismo de salvaguarda se consideraban productos financieros con arreglo al derecho australiano<sup>91</sup>. Los Estados miembros de la UE indicaron que los derechos de emisión emitidos con arreglo al RCDE UE se clasificaban como instrumentos financieros de conformidad con la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID II) de 2014<sup>92</sup>. Kazajstán declaró que sus derechos de emisión y unidades de compensación de carbono eran considerados productos básicos<sup>93</sup>. Panamá señaló que, si bien en la ley no se definía la naturaleza jurídica de los créditos de carbono, se consideraban productos básicos<sup>94</sup>. El Paraguay mencionó que, en su país, los créditos de carbono se consideraban instrumentos comercializables, lo que daba a entender que representaban un activo financiero<sup>95</sup>. Los Estados Unidos hicieron referencia a un caso en que el Tribunal de Apelaciones de California reiteró una resolución anterior según la cual los derechos de emisión eran un producto básico susceptible de valoración<sup>96</sup>.

<sup>87</sup> Paraguay (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>88</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>89</sup> Tailandia (respuesta a las preguntas 2a) y 2b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>90</sup> Argentina (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>91</sup> Australia (en su respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI, Australia indicó lo siguiente: Puesto que tanto las unidades de crédito de carbono australianas como los créditos del mecanismo de salvaguarda son productos financieros, es necesario ser titular de una licencia de servicios financieros de Australia (licencia AFS) para poder prestar dentro de Australia servicios financieros que comporten unidades de emisiones reguladas con arreglo a la Ley de Sociedades, o para prestar esa clase de servicios desde o hacia Australia, a menos que resulte aplicable una exención. Esta norma se aplica igualmente a los productos financieros asociados a esas unidades de emisiones, como los derivados financieros de unidades de emisiones o los fondos de inversiones gestionados que agreguen actividades de reducción de las emisiones de carbono).

<sup>92</sup> Croacia, Eslovenia, Irlanda (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>93</sup> Kazajstán (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>94</sup> Panamá (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>95</sup> Paraguay (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>96</sup> Estados Unidos (respuesta a la pregunta 2b) del cuestionario de la CNUDMI).

## B. Mercados voluntarios de carbono

49. Los MVC aparecieron en los años 90 como iniciativa liderada por actores no estatales para certificar las reducciones y absorciones de GEI al margen de los regímenes de cumplimiento de las Naciones Unidas<sup>97</sup>. En los MVC, los CCV se generan a raíz de diversos tipos de proyectos de mitigación del cambio climático y son emitidos por organizaciones no estatales conocidas como entidades independientes certificadoras de créditos de carbono. Cabe citar, como ejemplos de esas entidades, el Estándar de Carbono Verificado (VCS/Verra)<sup>98</sup>, el Gold Standard<sup>99</sup>, el American Carbon Registry (ACR)<sup>100</sup> o la Reserva de Acción Climática<sup>101</sup>.

50. A menudo se describe a los MVC como “medios no regulados de dirigir los recursos financieros” hacia los proyectos de mitigación<sup>102</sup>. Cuando no existen incentivos financieros o legales suficientes para ejecutar proyectos que reduzcan las emisiones de GEI o absorban GEI de la atmósfera, la posibilidad de vender CCV ofrece la oportunidad de dotar a esos proyectos de viabilidad financiera. Por lo tanto, generalmente se considera que, por su capacidad para movilizar la financiación privada en favor de la acción climática, los MVC pueden tener un papel importante en lo que respecta a facilitar la transición a una economía de bajas emisiones de carbono<sup>103</sup>.

### 1. Infraestructura de mercado

51. Como se señaló anteriormente, los CCV son unidades que representan el logro de una reducción o absorción de una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente que ha sido verificada por un tercero<sup>104</sup>. Los compradores de CCV pueden adquirir esos instrumentos con distintos fines. Por ejemplo, pueden utilizar los CCV para mitigar su huella de carbono (p. ej., para poder calcular su saldo de emisiones netas de GEI o declarar la compra de CCV mitigantes cuando den a conocer sus emisiones brutas) o para contribuir a la consecución de los objetivos de cero emisiones netas que se han autoimpuesto; pueden comprar CCV como forma de inversión para venderlos posteriormente a otros participantes en los MVC; pueden limitarse a tener CCV en su poder indefinidamente en beneficio exclusivo del medio ambiente, o pueden solicitar una modificación de los CCV para utilizarlos en un MRC.

52. A diferencia de los MRC, que por definición son mercados regulados, los MVC no suelen involucrar a los organismos públicos reguladores. En su respuesta al cuestionario enviado por la secretaría, varios Estados indicaron expresamente que no ejercían ninguna función de supervisión del funcionamiento de los MVC en su jurisdicción (p. ej., Argentina<sup>105</sup>, Burkina Faso<sup>106</sup>, Canadá<sup>107</sup>, Noruega<sup>108</sup> y Sri Lanka<sup>109</sup>).

<sup>97</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, CR/06/23, diciembre de 2023, pág. 9.

<sup>98</sup> Verra, que puede consultarse en <https://verra.org/programs/verified-carbon-standard/>.

<sup>99</sup> Gold Standard, que puede consultarse en [www.goldstandard.org/](http://www.goldstandard.org/).

<sup>100</sup> American Carbon Registry, que puede consultarse en <https://americancarbonregistry.org/>.

<sup>101</sup> Reserva de Acción Climática, que puede consultarse en [www.climateactionreserve.org/](http://www.climateactionreserve.org/).

<sup>102</sup> J. Sadikman, S. Duncanson, D. Saric *et al.*, “The Evolution of Canada’s Carbon Markets and Their Role in Energy Transition”, *Alberta Law Review*, vol. 60, edición 2, 2022, pág. 342.

<sup>103</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, nota 97 *supra*, pág. 9.

<sup>104</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 39. Las unidades conocidas como créditos *ex ante* también se negocian en los MVC. Se ha definido la acreditación *ex ante* como la emisión de compensaciones de carbono con la expectativa de que haya reducciones de emisiones en el futuro. Programa ONU-REDD, “Ex-ante crediting”, que puede consultarse en [www.un-redd.org/glossary/ex-ante-crediting](http://www.un-redd.org/glossary/ex-ante-crediting). Cabe destacar que, en el caso de los créditos *ex ante*, la reducción de las emisiones o la absorción de GEI no se ha producido aún. Los créditos se emiten generalmente a partir de una estimación de los resultados de mitigación que se esperan, a fin de facilitar la financiación en las etapas tempranas. Si bien pueden utilizarse créditos *ex ante* para facilitar la inversión en los MVC, se trata de créditos que aún no se han verificado y que, por tanto, no pueden retirarse.

<sup>105</sup> Argentina (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>106</sup> Burkina Faso (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>107</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>108</sup> Noruega (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>109</sup> Sri Lanka (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

53. En cambio, otros países han introducido leyes y reglamentos para hacer un seguimiento de los proyectos de mitigación cuyos resultados son certificados por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono. Destaca el caso de Guatemala, donde los gestores de los proyectos certificados por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono tienen la obligación de inscribir sus proyectos en un registro público<sup>110</sup>. Existe un requisito similar en la República Dominicana<sup>111</sup> y en el Paraguay<sup>112</sup>. En la Argentina se ha instaurado un registro nacional que hace un seguimiento de todos los proyectos de mitigación que se ejecutan en el país. El registro tiene por finalidad sistematizar la información sobre esos proyectos que figura en otros registros (como los registros a cargo de entidades independientes certificadoras de créditos de carbono). Esto significa que los organismos públicos registran los proyectos únicamente cuando han sido inscritos en el registro del estándar de carbono correspondiente aplicado al desarrollo del proyecto<sup>113</sup>. El Perú también está en vías de poner en funcionamiento un registro nacional en el cual deberán inscribirse los proyectos de mitigación que den lugar a la emisión de créditos de carbono<sup>114</sup>. En cualquier caso, los requisitos legales de las distintas jurisdicciones distan mucho de ser uniformes.

54. El ciclo de vida de un CCV comienza con la elaboración de un proyecto destinado a mitigar las emisiones de GEI. Por lo general, los proyectos de esa índole corresponden a una de estas dos categorías: i) proyectos de reducción que reducen las emisiones de las fuentes actuales, como los proyectos de energías renovables, o que evitan que se liberen emisiones de GEI a la atmósfera, por ejemplo limitando la pérdida de recursos naturales que absorben el carbono, o ii) proyectos de absorción que absorben GEI de la atmósfera. Esos proyectos de mitigación del cambio climático pueden ser, a su vez, soluciones basadas en la naturaleza o soluciones basadas en la tecnología.

55. Las soluciones basadas en la naturaleza, como los proyectos de reforestación<sup>115</sup>, actúan para reducir las emisiones o absorber GEI de la atmósfera mejorando la capacidad de los ecosistemas para secuestrar CO<sub>2</sub> o revirtiendo la degradación de un ecosistema para que almacene más carbono del que emite<sup>116</sup>. Las tecnologías para el clima que ayudan a reducir las emisiones de GEI son, entre otras, las energías renovables (como la energía eólica, la solar y la hidroeléctrica<sup>117</sup>) y el sistema de captura, utilización y almacenamiento de carbono, que es un conjunto de tecnologías que implica la captura de CO<sub>2</sub>, normalmente de grandes fuentes localizadas como las instalaciones industriales o generadoras de electricidad que utilizan combustibles fósiles o biomasa como combustible y su almacenamiento en reservorios (p. ej., en formaciones geológicas subterráneas)<sup>118</sup>. Las tecnologías para el clima como la extracción directa de aire (proceso industrial por el que se extrae CO<sub>2</sub> de la atmósfera) también pueden utilizarse para absorber CO<sub>2</sub> de la atmósfera.

56. La persona u organización que tiene “el control y la responsabilidad generales” del proyecto de mitigación del cambio climático suele recibir el nombre de “promotor

<sup>110</sup> Guatemala (respuesta a la pregunta 2a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>111</sup> República Dominicana (respuesta a la pregunta 3 del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>112</sup> Paraguay (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>113</sup> Argentina (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>114</sup> Perú (respuesta a la pregunta 1b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>115</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 44. OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, nota 97 *supra*, pág. 16.

<sup>116</sup> L. Mercer, “What are nature-based solutions to climate change?”, Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, 15 de noviembre de 2022, que puede consultarse en [www.lse.ac.uk/granthaminstitute/explainers/what-are-nature-based-solutions-to-climate-change/#:~:text=Nature%2Dbased%20solutions%20include%3A%20avoiding,singular%20species%3B%20improving%20management%20practices.](http://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/explainers/what-are-nature-based-solutions-to-climate-change/#:~:text=Nature%2Dbased%20solutions%20include%3A%20avoiding,singular%20species%3B%20improving%20management%20practices.)

<sup>117</sup> CMNUCC, *Technology and the UNFCCC: Building the foundation for sustainable development*, 2016, pág. 2, que puede consultarse en [https://unfccc.int/tclear/misc\\_/StaticFiles/gnwoerk\\_static/NAD\\_EBG/54b3b39e25b84f96aeada52180215ade/b8ce50e79b574690886602169f4f479b.pdf](https://unfccc.int/tclear/misc_/StaticFiles/gnwoerk_static/NAD_EBG/54b3b39e25b84f96aeada52180215ade/b8ce50e79b574690886602169f4f479b.pdf).

<sup>118</sup> Agencia Internacional de la Energía, “Carbon Capture, Utilisation and Storage”, que puede consultarse en [www.iea.org/energy-system/carbon-capture-utilisation-and-storage](http://www.iea.org/energy-system/carbon-capture-utilisation-and-storage).

del proyecto”<sup>119</sup>. Los promotores de los proyectos son los que normalmente se ocupan de la investigación y el diseño de los proyectos. Se encargan de preparar una descripción del proyecto, de presentarlo para su inscripción ante la entidad independiente certificadora de créditos de carbono que corresponda, y de supervisar las actividades del proyecto<sup>120</sup>. El promotor del proyecto no tiene por qué ser al mismo tiempo el gestor del proyecto, es decir, la entidad encargada de desarrollar y gestionar el proyecto de mitigación del cambio climático. Es posible que el promotor del proyecto tampoco sea el propietario de las tierras ni tenga otros bienes o elementos necesarios para desarrollar el proyecto, como títulos de propiedad o permisos, en cuyo caso tendrá que trabajar con las autoridades locales, incluidos los gobiernos regionales y estatales, así como con las comunidades locales, los propietarios de las tierras, los agricultores y ganaderos y otras partes interesadas.

57. Para que puedan emitirse CCV en relación con un proyecto de mitigación del cambio climático, el proyecto y las reducciones de las emisiones o las absorciones de GEI que se alega que este lleva aparejadas deben ser certificados por una entidad independiente certificadora de créditos de carbono. Como se señaló anteriormente, las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono son entidades privadas, con sus distintas normas y reglamentos a que deben atenerse los promotores de los proyectos, así como con metodologías aprobadas para evaluar el impacto climático de los proyectos cuya certificación se les solicita. Tal y como explica Verra, las metodologías son fundamentales para cuantificar los beneficios reales y exactos de un proyecto en materia de GEI y establecen requisitos y procedimientos para determinar los límites del proyecto, determinar la base de referencia, evaluar la adicionalidad, vigilar los parámetros pertinentes y, en última instancia, cuantificar las reducciones de las emisiones o las absorciones de GEI<sup>121</sup>.

58. Así pues, antes de certificar un proyecto determinado, la entidad independiente certificadora de créditos de carbono evaluará si el proyecto se ajusta a su metodología aplicable y a sus normas y reglamentos. Ese proceso de evaluación abarca dos etapas: i) una validación *ex ante* para determinar si el proyecto se atiene a las normas del programa de la entidad independiente certificadora de créditos de carbono y evaluar si son razonables las premisas, las limitaciones y los métodos en que se basa el resultado que se alega que tendrán las actividades futuras, y ii) una verificación del proyecto *ex post* para confirmar las reducciones y absorciones que efectivamente se lograron con el proyecto<sup>122</sup>.

59. Por regla general, el promotor del proyecto debe demostrar que las reducciones o absorciones de GEI son reales, mensurables, permanentes, adicionales, únicas y trazables y están verificadas de manera independiente<sup>123</sup>, lo cual se demuestra por medio de un proceso denominado proceso de medición, notificación y verificación. El Grupo Banco Mundial describe ese proceso como un proceso de varias etapas mediante el cual se mide la cantidad de emisiones de GEI reducidas por una actividad de mitigación concreta<sup>124</sup>.

60. La validación y verificación del impacto climático que se alega que tuvo o tendrá un proyecto suele correr a cargo de terceros denominados “órganos de verificación” o

<sup>119</sup> Por ejemplo: Verra, “Program Definitions”, 21 de diciembre de 2021, v4.3, en línea: <https://verra.org/wp-content/uploads/2022/12/vcs-program-definitions-v4.3-final.pdf>.

<sup>120</sup> Por ejemplo: Verra, “Develop a verified carbon standard (VCS) project”, que puede consultarse en <https://verra.org/programs/verified-carbon-standard/develop-a-vcs-project/>.

<sup>121</sup> Verra, “Methodologies”, que puede consultarse en <https://verra.org/methodologies-main>.

<sup>122</sup> Por ejemplo: Verra, “Program overview”, que puede consultarse en <https://verra.org/programs/verified-carbon-standard/#how-it-works>; OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, nota 97 *supra*.

<sup>123</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Discussion Paper*, CR/06/22, noviembre de 2022, págs. 9, 10 y 13 a 15.

<sup>124</sup> Grupo Banco Mundial, “What You Need to Know About the Measurement, Reporting and Verification (MRV) of Carbon Credits”, 27 de julio de 2022, que puede consultarse en [www.worldbank.org/en/news/feature/2022/07/27/what-you-need-to-know-about-the-measurement-reporting-and-verification-mrv-of-carbon-credits#:~:text=MRV%20seeks%20to%20prove%20that,of%20CO2%20equivalent%20\(tCO2eq.](http://www.worldbank.org/en/news/feature/2022/07/27/what-you-need-to-know-about-the-measurement-reporting-and-verification-mrv-of-carbon-credits#:~:text=MRV%20seeks%20to%20prove%20that,of%20CO2%20equivalent%20(tCO2eq.)

“verificadores”. Los verificadores son órganos de evaluación independientes que diseñan programas de garantía de la calidad a fin de confirmar que las actividades de un proyecto de mitigación del cambio climático se han traducido en las reducciones de las emisiones o en las absorciones de GEI que se alegan. Por lo general, los verificadores están acreditados por una entidad independiente certificadora de créditos de carbono y son contratados por el promotor del proyecto. El proceso completo desde el inicio de un proyecto hasta la certificación por una entidad independiente certificadora de créditos de carbono puede ser prolongado, lo que significa que los CCV pueden emitirse años después de producidas las reducciones de las emisiones o las absorciones de GEI<sup>125</sup>.

61. Una vez que una entidad independiente certificadora de créditos de carbono ha certificado un proyecto, se pueden emitir al promotor del proyecto CCV negociables por cada tonelada métrica de CO<sub>2</sub> equivalente reducida o absorbida de la atmósfera. Tras la emisión de los CCV, se les asigna un número de serie exclusivo y se inscriben en un registro de CCV. Los registros son sistemas que permiten llevar una relación de los proyectos climáticos inscritos respecto de los cuales se emiten CCV. A menudo, si bien no siempre, el registro está a cargo de la entidad independiente certificadora de créditos de carbono que ha emitido los CCV. Estos registros almacenan información y hacen un seguimiento de los CCV en cada etapa de su ciclo de vida (es decir, emisión, transmisión, retiro y cancelación).

62. Una vez certificados, emitidos e inscritos, los CCV pueden venderse en el mercado abierto, ya sea al margen de las bolsas oficiales o a través de estas. La venta de CCV puede hacerse directamente o por conducto de intermediarios como brókers (entre otros, por ejemplo, los bancos, que normalmente cobran una comisión por sus servicios<sup>126</sup>), o en las bolsas oficiales. Existen dos tipos de mercados para los CCV: el mercado primario y el mercado secundario. El mercado primario suele referirse a la primera compra del crédito tras la verificación, compra que suele hacerse directamente a los promotores del proyecto, a quienes la entidad independiente certificadora de créditos de carbono emite los CCV en primer lugar. En cambio, el mercado secundario se refiere a la posibilidad de que el crédito se venda posteriormente a lo largo de una cadena de operaciones. Entre los vendedores que participan en el mercado secundario pueden figurar, por ejemplo, instituciones financieras, agentes de bolsa, organizaciones no gubernamentales y sociedades mercantiles. En cuanto a los compradores de CCV, a menudo se trata de sociedades mercantiles u organizaciones no gubernamentales que pueden optar sencillamente por mantener el CCV en su poder, negociarlo, solicitar las modificaciones aplicables para poder utilizarlo en el mercado regulado, o retirarlo.

63. Si el tenedor de un CCV desea “hacer valer el beneficio” de un CCV, tiene que retirarlo<sup>127</sup>. Hay diversas formas de hacer valer el beneficio de un CCV: por ejemplo, el tenedor puede utilizar el CCV con fines de compensación en un programa de cumplimiento de la normativa, o puede declarar, en el momento de comunicar el inventario de emisiones, que es el tenedor del CCV y que lo retira. Una vez retirado, el CCV ya no puede negociarse y todo cuanto queda de él es una constancia en el registro. Por ejemplo, de acuerdo con la cláusula 8.2 de las condiciones de uso de Verra, al retirarse un CCV sucede lo siguiente: a) se extinguen todos los derechos de propiedad y demás derechos que existan sobre esos instrumentos, ya sea que correspondan a quien figure legalmente como titular de los derechos o a un beneficiario final de estos, y b) ni Verra ni el usuario ni ninguna otra persona que figure legalmente como titular de esos derechos o que sea el beneficiario final de estos tendrán derecho a gozar del beneficio de dichos instrumentos o de los beneficios ambientales correspondientes a esos instrumentos. En la cláusula 8.5 de las condiciones de uso de Verra se establece además, en parte, que a partir de ese momento nadie tiene derecho a gozar del beneficio de los instrumentos cancelados o retirados ni de los beneficios ambientales correspondientes a

<sup>125</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Discussion Paper*, nota 123 *supra*, pág. 9.

<sup>126</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, nota 97 *supra*, pág. 22.

<sup>127</sup> Los tenedores de CCV también pueden retirarlos sin hacer valer beneficio alguno, simplemente como medio de apoyar la acción de mitigación correspondiente.

esos instrumentos. La cláusula 9 de las condiciones de uso de Gold Standard contiene disposiciones similares<sup>128</sup>.

64. Cabe señalar que el comprador de un CCV podría ordenar directamente al registro que retirara el CCV, o en el contrato de compraventa se podría pactar que el vendedor del CCV retirará el crédito en nombre del comprador. En este último caso, el vendedor ordenará al registro que retire el crédito.

65. Además de ser retirado por su tenedor o en nombre de este, un CCV también puede estar sujeto a los acontecimientos siguientes: i) inversión del proceso de absorción, ii) suspensión, iii) cancelación, y iv) expiración. “Inversión del proceso de absorción” es la expresión que se utiliza para describir la reintroducción en el medio ambiente del carbono cuya absorción ya ha sido verificada. Los bosques plantados que posteriormente se queman o el carbono almacenado en un reservorio que más tarde sufre una fuga son algunos ejemplos de esa inversión. Con el fin de anticipar y poner remedio a esas eventualidades, los proyectos basados en la naturaleza en los que se pueda producir una inversión del proceso de absorción tendrán que desviar generalmente parte de los CCV que generan a lo que se denomina “fondo de reserva colectiva”. Si se produce una inversión del proceso de absorción, la entidad independiente certificadora de créditos de carbono cancelará el número equivalente de créditos en ese fondo de reserva colectiva para que no sea necesario revertir las operaciones que ya se hubieran celebrado<sup>129</sup>. Se podrían plantear dificultades si se hubiera agotado el fondo de reserva colectiva, por ejemplo en el caso de que hubiera desaparecido un bosque entero a causa de un incendio forestal. Sin embargo, los expertos señalaron que aún no se había dado esa situación<sup>130</sup>.

66. La suspensión puede hacer referencia a los casos en que el Estado receptor suspende el proyecto en cuestión y, por lo tanto, puede demorar la emisión de los créditos correspondientes. Por ejemplo, en 2021, Indonesia suspendió la emisión de créditos de carbono a raíz de inquietudes relacionadas con el marco regulador<sup>131</sup>.

67. La suspensión también puede aludir a supuestos en que una entidad independiente certificadora de créditos de carbono decide suspender la cuenta de un tenedor de CCV y su capacidad de negociar sus CCV si, por ejemplo, la entidad cree que el tenedor del CCV no ha respetado las condiciones de uso aplicables o que alguna de las unidades que el tenedor de CCV tiene en su poder se creó de manera fraudulenta o se cotizó

<sup>128</sup> La cláusula 9 de las condiciones de uso de Gold Standard (Gold Standard, *Terms of Use*, que pueden consultarse en <https://globalgoals.goldstandard.org/standards/T-Preview-V1.1-Registry-App-Terms-of-Use.pdf>) dispone en la parte correspondiente que, al retirar las unidades inscritas en el registro de Gold Standard, el titular de la cuenta reconoce y acepta lo siguiente: a) el titular de la cuenta retira esas unidades con carácter permanente; b) ni el titular de la cuenta ni ningún tercero tiene derecho a partir de ese momento a gozar del beneficio de esas unidades ni de los beneficios ambientales correspondientes a esas unidades, y c) el titular de la cuenta procurará que todos los terceros pertinentes celebren los acuerdos que sean necesarios para garantizar que ni el titular de la cuenta ni ningún tercero tengan a partir de ese momento derecho a gozar del beneficio de esas unidades ni de los beneficios ambientales correspondientes a esas unidades. Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 17, toda orden impartida por el titular de la cuenta al registro de Gold Standard para que retire las unidades de conformidad con la cláusula 9 es irrevocable, y el titular de la cuenta reconoce que no podrá revertirse esa orden. Gold Standard reconoce y acepta que, una vez que el titular de la cuenta haya cumplido con lo dispuesto en la cláusula 9 y Gold Standard haya retirado las unidades, Gold Standard no emprenderá acciones de ningún tipo con el fin o la pretensión de ejercer ningún derecho, ni negociará ni utilizará de otro modo las unidades retiradas o los beneficios ambientales correspondientes a esas unidades, y además considera que ninguna persona tendrá, a partir de ese momento, derecho alguno a gozar del beneficio de las unidades retiradas o de los beneficios ambientales correspondientes a esas unidades.

<sup>129</sup> UNIDROIT, *Summary Report of the First Session (10–12 October 2023)*, Study LXXXVI – W.G.1 – Doc.3, párr. 28.

<sup>130</sup> *Ibid.*

<sup>131</sup> V. Sebastian, “Carbon credit issuances from Indonesia on hold, developers await clarity”, *S&P Global*, 7 de abril de 2022, que puede consultarse en [www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/energy-transition/040722-carbon-credit-issuances-from-indonesia-on-hold-developers-await-clarity](http://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/energy-transition/040722-carbon-credit-issuances-from-indonesia-on-hold-developers-await-clarity).

ilegalmente o si se revoca la certificación de las unidades<sup>132</sup>. Esa suspensión puede derivar en la cancelación permanente de los CCV, de modo que se extingan todos los derechos de propiedad y demás derechos que existan sobre los créditos, ya sea que correspondan a quien figure legalmente como titular de los derechos o al beneficiario final de estos<sup>133</sup>.

## 2. Situación actual del mercado

68. En la última década se han retirado más de 500 millones de CCV emitidos por cuatro de las principales entidades independientes certificadoras de créditos de carbono<sup>134</sup>. A pesar de la ralentización del mercado de los CCV ocurrida en el último año, en el análisis de Trove Research, realizado en cooperación con la IETA, Sylvera y Verra, se llegó a la conclusión de que en los últimos años había aumentado considerablemente la entrada de capital en los MVC<sup>135</sup>. El Taskforce on Scaling Voluntary Carbon Markets (TSVCM) calculó que la demanda de CCV se podría multiplicar por 15 o más hasta 2030 y por 100 hasta 2050. Según el TSVCM, el valor del mercado de los CCV podría llegar a alcanzar los 50.000 millones de dólares en 2030<sup>136</sup>.

69. No obstante, el Foro Económico Mundial publicó un estudio en el que concluía que las políticas públicas y las correspondientes normas de los mercados no habían sido suficientes para proporcionar los incentivos estratégicos necesarios para inspirar y motivar a las juntas directivas y los inversionistas para invertir en CCV<sup>137</sup>. Otro obstáculo que dificulta el crecimiento de los MVC es la falta de transparencia en las estrategias de mitigación del cambio climático de los actores no estatales y el uso que hacen de los CCV, así como la preocupación por la calidad de los propios CCV<sup>138</sup>.

## 3. Inquietudes en materia de integridad e iniciativas internacionales recientes

70. La calidad e integridad de los CCV pueden ser motivo de preocupación a causa de las dificultades que se plantean tanto del lado de la oferta de los MVC (fundamentalmente en lo que atañe a las entidades terceras que verifican y emiten los CCV), como del lado de la demanda de los MVC, en cuanto a las entidades que compran los CCV y al uso que hacen de ellos. En lo que respecta a la oferta, si bien están experimentando un rápido crecimiento, los MVC siguen estando fragmentados y en gran medida desprovistos de regulación, al no haber metodologías estándar aplicables a las distintas entidades independientes certificadoras de créditos de carbono<sup>139</sup>. La falta de uniformidad en los estándares, la naturaleza intangible de los CCV y la complejidad de medir el impacto climático que se alega que tuvo o tendrá un proyecto de mitigación del cambio climático pueden hacer difícil para los compradores de CCV evaluar minuciosamente la calidad del producto que están comprando. En lo que respecta a la

<sup>132</sup> Por ejemplo: Gold Standard *Terms of Use* (nota 128 *supra*), cláusula 10.1.

<sup>133</sup> Verra, *Terms of Use. Verra Registry*, septiembre de 2021, cláusula 8.2, que puede consultarse en [https://verra.org/wp-content/uploads/Verra-Registry-TOU-September-2021\\_FINAL-1](https://verra.org/wp-content/uploads/Verra-Registry-TOU-September-2021_FINAL-1).

<sup>134</sup> K. Sullivan, A. Diemert, C. Cordova *et al.*, *Situación y tendencias de los mercados de carbono de cumplimiento y voluntarios en América Latina*, ICAP, IETA, International Development Bank, 2021, pág. 35, que puede consultarse en [https://icapcarbonaction.com/system/files/document/201129\\_idb\\_compliancevoluntary\\_paper-es-online.pdf](https://icapcarbonaction.com/system/files/document/201129_idb_compliancevoluntary_paper-es-online.pdf).

<sup>135</sup> Grupo Banco Mundial, *State and Trends of Carbon Pricing. International Carbon Markets*, 2023, pág. 14, que puede consultarse en <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/2eb25e8e-ca16-4649-b637-e5caf88fd625/content>.

<sup>136</sup> TSVCM, *Taskforce on Scaling Voluntary Carbon Markets. Final Report*, enero de 2021, pág. 2, que puede consultarse en [www.iif.com/Portals/1/Files/TSVCM\\_Report.pdf](http://www.iif.com/Portals/1/Files/TSVCM_Report.pdf).

<sup>137</sup> Foro Económico Mundial, *Scaling Voluntary Carbon Markets: A Playbook for Corporate Action*, septiembre de 2023, pág. 2, que puede consultarse en [www.weforum.org/publications/scaling-voluntary-carbon-markets-a-playbook-for-corporate-action/](http://www.weforum.org/publications/scaling-voluntary-carbon-markets-a-playbook-for-corporate-action/).

<sup>138</sup> R. Macquarie, “The Voluntary Carbon Market and Sustainable Development”, Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, marzo de 2023, pág. 1, que puede consultarse en [www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2023/03/The-voluntary-carbon-market-and-sustainable-development-policy-brief.pdf](http://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2023/03/The-voluntary-carbon-market-and-sustainable-development-policy-brief.pdf).

<sup>139</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párrs. 86 y 87.

demanda, pueden surgir problemas relacionados con el uso que hacen las empresas de los CCV que compran, dada la falta general de orientaciones que existe actualmente sobre los tipos de alegaciones que se pueden hacer<sup>140</sup>.

71. Algunos Estados y entidades del sector privado ya han intentado o intentan dar respuesta a esas inquietudes en materia de integridad. Por ejemplo, en lo que a la oferta se refiere:

- En diciembre de 2023, la Comisión de Contratación de Futuros de Mercancías de los Estados Unidos (CFTC) anunció que había aprobado y abierto a la consulta pública un documento orientativo propuesto sobre la cotización en bolsa de los contratos de derivados financieros de CCV<sup>141</sup>. En las orientaciones propuestas se exponen a grandes rasgos los factores que las bolsas reguladas por la CFTC deben tener presentes a fin de dar cumplimiento a los requisitos de la Ley de Bolsas de Productos Básicos y a las normas de la CFTC que guardan relación con la formulación de los contratos y el proceso de cotización<sup>142</sup>. En lo que atañe a la protección de los consumidores, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC) se refiere a las compensaciones de carbono en sus “Green Guides” (guías verdes) no vinculantes sobre la publicidad medioambiental<sup>143</sup>, que se actualizaron por última vez en 2012<sup>144</sup>. Entre otras cosas, en esas guías se exige actualmente a los vendedores de créditos de carbono que utilicen métodos científicos y contables competentes y fiables para cuantificar correctamente las reducciones de las emisiones que se alegan<sup>145</sup>.
- Climate Warehouse, un proyecto de la Dependencia de Mercados de Carbono e Innovación del Banco Mundial, desarrolla infraestructura digital para fomentar una mayor transparencia, confianza e integridad en los mercados de carbono<sup>146</sup>. Cabe citar como ejemplo la plataforma mundial de metadatos Climate Action Data Trust (CAD Trust)<sup>147</sup>. El CAD Trust, una iniciativa liderada por el sector privado, ha desarrollado una plataforma de metadatos descentralizada y de código abierto que vincula, agrega y armoniza los datos de los principales registros de créditos de carbono para que la contabilidad sea más transparente, en consonancia con el artículo 6 del Acuerdo de París. El CAD Trust utiliza la tecnología de cadenas de bloques para crear un registro descentralizado de la actividad de los mercados de carbono, con el fin de evitar el riesgo de la doble imputación contable, aumentar la transparencia y generar mayor confianza en los datos relativos a los créditos de carbono.
- El Integrity Council for Voluntary Carbon Markets (ICVCM), un órgano independiente de gobernanza de los MVC<sup>148</sup>, ha formulado los Principios Fundamentales del Carbono (CCP), en los cuales se enuncian principios de importancia clave para lograr un alto nivel de integridad en los créditos de carbono y se establece un marco de evaluación que incluye los criterios detallados que utiliza el ICVCM para determinar si las entidades certificadoras de créditos de carbono y las distintas categorías de créditos de carbono cumplen los CCP<sup>149</sup>. Las entidades certificadoras de créditos de carbono que se ajusten a

<sup>140</sup> A. Dawes, “What’s Plaguing Voluntary Carbon Markets?”, Center for Strategic and International Studies, 2 de febrero de 2024, que puede consultarse en [www.csis.org/analysis/whats-plaguing-voluntary-carbon-markets](http://www.csis.org/analysis/whats-plaguing-voluntary-carbon-markets).

<sup>141</sup> CFTC, “CFTC Issues Proposed Guidance Regarding the Listing of Voluntary Carbon Credits Derivatives Contracts”, 4 de diciembre de 2023, que puede consultarse en [www.cftc.gov/PressRoom/PressReleases/8829-23](http://www.cftc.gov/PressRoom/PressReleases/8829-23).

<sup>142</sup> *Ibid.*

<sup>143</sup> Comisión Federal de Comercio, “Green Guides”, que pueden consultarse en [www.ftc.gov/news-events/topics/truth-advertising/green-guides](http://www.ftc.gov/news-events/topics/truth-advertising/green-guides).

<sup>144</sup> Véase Estados Unidos, 7 16 C.F.R. § 260.5 (2012).

<sup>145</sup> Comisión Federal de Comercio, “Green Guides”, nota 143 *supra*.

<sup>146</sup> Climate Warehouse, que puede consultarse en [www.theclimatewarehouse.org/](http://www.theclimatewarehouse.org/).

<sup>147</sup> Climate Action Data Trust, que puede consultarse en <https://climateactiondata.org/>.

<sup>148</sup> Integrity Council for Voluntary Carbon Markets, que puede consultarse en <https://icvcm.org>.

<sup>149</sup> Integrity Council for Voluntary Carbon Markets, “Los Principios Fundamentales del Carbono”, que pueden consultarse en <https://icvcm.org/the-core-carbon-principles/>.

los CCP podrán utilizar la etiqueta CCP para distinguir a los créditos de carbono de las categorías aprobadas.

- Seis de las principales entidades independientes certificadoras de créditos de carbono formularon una declaración conjunta en la 28ª Conferencia de las Partes en la CMNUCC en la que señalaron que estaban embarcadas en un proyecto de colaboración para promover la integridad durante todo el año 2024 con el fin de dar el siguiente salto cualitativo en la fiabilidad de los mercados de carbono<sup>150</sup>. En particular, las entidades certificadoras de créditos de carbono se comprometieron, entre otras cosas, a hacer lo siguiente: i) aprender de las mejores prácticas de los demás; ii) apoyar la labor independiente del ICVCM en cuanto a dar garantías respecto de los programas; iii) tratar de armonizar los estándares con los principios comunes de cuantificación y contabilidad de las absorciones y las reducciones; iv) tomar medidas para prolongar la durabilidad de los sumideros de carbono, por ejemplo contratando seguros contra el riesgo de inversión del proceso de absorción del carbono; v) crear indicadores para promover los beneficios para la comunidad de los proyectos sobre el terreno, subrayar los logros en materia de desarrollo sostenible y tomar medidas de protección frente a efectos perjudiciales; vi) aumentar la transparencia en torno al uso de los créditos de carbono, y vii) trabajar para mejorar y reforzar el flujo de financiación hacia los países en desarrollo para ayudarlos a lograr y superar sus contribuciones determinadas a nivel nacional<sup>151</sup>.

72. Cabe señalar asimismo que las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono pueden llegar a incurrir en responsabilidad civil, en particular en el ámbito del derecho privado, en relación con su función de certificación de los proyectos de mitigación del cambio climático y emisión de CCV. Por ejemplo, es probable que el grado de responsabilidad contractual o extracontractual de una entidad independiente certificadora de créditos de carbono dependa de la ley aplicable en las jurisdicciones de que se trate, así como de las condiciones de uso específicas y de cualquier otro arreglo contractual que la entidad independiente certificadora de créditos de carbono imponga a sus usuarios. Por ejemplo, el sistema Verra exige que tanto los promotores del proyecto como los verificadores garanticen y declaren a Verra y a todos aquellos que participen en el proceso, por medio de una escritura, la naturaleza de lo que ofrecen. Entre otras cosas, los promotores del proyecto declaran y garantizan que toda la información que facilitan es veraz y está completa, que toda la documentación del proyecto es auténtica y exacta y que son los titulares plenos y exclusivos de la propiedad y demás derechos que les corresponda legalmente o en equidad sobre todas las reducciones y absorciones generadas por los proyectos<sup>152</sup>. A su vez, el órgano de validación y verificación declara y garantiza específicamente, entre otras cosas, que ha validado de manera independiente la conformidad del proyecto con los requisitos del programa VCS establecidos en el reglamento del programa VCS (gestionado por Verra), que ha verificado de manera independiente las reducciones o absorciones generadas por el proyecto de conformidad con el reglamento del programa VCS y que toda la información facilitada en relación con la escritura o el informe de verificación es veraz y exacta y está completa en todos sus aspectos sustanciales<sup>153</sup>. Así se declara: i) a Verra; ii) a toda persona que sea titular de una cuenta que en cualquier momento tenga unidades de carbono verificadas (UCV) (nombre dado a los CVV emitidos por Verra) relacionadas con el proyecto; iii) a toda persona en cuyo nombre un titular de la cuenta haya retirado UCV relacionadas con el

<sup>150</sup> ACR, ART, Reserva de Acción Climática, Global Carbon Council, Gold Standard, Verra, “Promoting scale and integrity in carbon markets to help operationalize Article 6 and Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement”, declaración conjunta, 4 de diciembre de 2023, que puede consultarse en [www.climateactionreserve.org/blog/2023/12/04/cop28-icp/](http://www.climateactionreserve.org/blog/2023/12/04/cop28-icp/).

<sup>151</sup> *Ibid.*

<sup>152</sup> Verra, “Registration Representation v4.3” (Deed of representation issued in respect of the project), cláusula 2.2, que puede consultarse en <https://verra.org/programs/verified-carbon-standard/vcs-program-details/> bajo el epígrafe “Templates and Forms”.

<sup>153</sup> Verra, “Validation Representation v4.2” (Deed of representation issued in respect of validation), *ibid.*, cláusula 2.2; Verra, “Verification Representation v4.2” (Deed of representation issued in respect of verification), *ibid.*, cláusula 2.2.

proyecto, y iv) a cada uno de los sucesores y cesionarios de esas personas<sup>154</sup>. Cuando se emiten y validan UCV en el marco del sistema Verra, se utilizan escrituras con declaraciones y garantías similares<sup>155</sup>. Sin embargo, este sistema no es uniforme entre las distintas entidades independientes certificadoras de créditos de carbono. En efecto, el Gold Standard, por ejemplo, aplica otro criterio<sup>156</sup>.

73. Desde el punto de vista de la demanda en los MVC, existen varios programas cuyo objetivo es dar orientaciones a las empresas para que logren cero emisiones netas y, en particular, sobre el uso de los CCV. Entre esos programas cabe mencionar los siguientes:

- el Corporate Net-Zero Standard desarrollado por la iniciativa Science Based Targets (SBTi), una alianza entre el Carbon Disclosure Project (CDP), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Instituto de Recursos Mundiales (WRI) y el World Wide Fund for Nature (WWF), con el fin de ofrecer orientaciones, criterios y recomendaciones para que las empresas fijen sus metas en materia de cero emisiones netas con base científica<sup>157</sup>;
- la Plataforma del Mercado de Carbono inaugurada en 2015 por la OCDE con el fin de fortalecer la cooperación internacional para formular estrategias eficaces de fijación de precios del carbono<sup>158</sup>;
- el Grupo de Expertos de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre los Compromisos de Cero Emisiones Netas de las Entidades No Estatales, establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas en marzo de 2022 con el cometido de elaborar estándares aplicables a los compromisos de reducir a cero sus emisiones netas que asumieran entidades no estatales, como empresas, inversionistas, ciudades y regiones<sup>159</sup>;
- la Voluntary Carbon Markets Integrity Initiative (VCMI)<sup>160</sup>, una organización internacional sin fines de lucro que consiste en un proyecto de múltiples partes interesadas que reúne a representantes de la sociedad civil, las empresas, las comunidades locales y los Gobiernos con el fin de formular orientaciones sobre los posibles usos de los CCV y la forma de alegarlos como parte de estrategias creíbles de descarbonización con cero emisiones netas. En noviembre de 2023, la VCMI publicó la segunda versión de su código de prácticas en materia de alegaciones (publicado por primera vez en junio de 2023). En dicho documento se tratan cuestiones de integridad desde la perspectiva de la demanda de los MVC y se orienta a las empresas y a otros actores no estatales sobre la forma de utilizar los CCV de manera creíble como parte de sus compromisos climáticos voluntarios y de comunicar el uso que hacen de esos créditos<sup>161</sup>.

74. En la lista precedente se mencionan solo algunas de las iniciativas que se han puesto en marcha últimamente en este ámbito en rápida evolución.

<sup>154</sup> *Ibid.*, cláusula 2.3.

<sup>155</sup> Verra, “VCS Program details”, que puede consultarse en <https://verra.org/programs/verified-carbon-standard/vcs-program-details/> bajo el epígrafe “Templates and Forms – VCS Representations”.

<sup>156</sup> Gold Standard, *Terms of Use* (nota 128 *supra*).

<sup>157</sup> Science Based Targets, *SBTi Corporate Net-Zero Standard. Version 1.1*, abril de 2023, que puede consultarse en <https://sciencebasedtargets.org/resources/files/Net-Zero-Standard.pdf>.

<sup>158</sup> OCDE, “Carbon Market Platform”, que puede consultarse en [www.oecd.org/environment/cc/carbon-market-platform/#:~:text=The%20Carbon%20Market%20Platform%2C%20launched,and%20ambitious%20carbon%20pricing%20approaches.](http://www.oecd.org/environment/cc/carbon-market-platform/#:~:text=The%20Carbon%20Market%20Platform%2C%20launched,and%20ambitious%20carbon%20pricing%20approaches.)

<sup>159</sup> Grupo de Expertos de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre los Compromisos de Cero Emisiones Netas de las Entidades No Estatales, *La integridad es decisiva: compromisos de cero emisiones netas de empresas, instituciones financieras, ciudades y regiones*, 2022, que puede consultarse en <https://www.un.org/en/file/190904/download?token=pUKtiXcW>.

<sup>160</sup> Sitio web de la Voluntary Carbon Markets Integrity Initiative, que puede consultarse en <https://vcmintegrity.org/>.

<sup>161</sup> VCMI, *Claims Code of Practice*, noviembre de 2023, segunda versión, que puede consultarse en <https://vcmintegrity.org/wp-content/uploads/2023/11/VCMI-Claims-Code-of-Practice-November-2023.pdf>.

### C. Relación entre los mercados regulados y los mercados voluntarios de carbono

75. La participación en los MRC no excluye la participación en los MVC, y viceversa, y muchos participantes son actores activos en ambos tipos de mercados. Además, los expertos en mercados de carbono consultados durante la preparación del presente estudio ban en general que ambos tipos de mercados iban convergiendo cada vez más.

76. Una prueba de esa convergencia es que en algunas jurisdicciones se pueden utilizar CCV para cumplir una obligación regulada si el MRC correspondiente permite destinar CCV a esa finalidad. Por ejemplo, en Singapur, la Ley de Fijación de Precios del Carbono permite a las empresas comprar CCV para abonar parte del impuesto sobre el carbono que grava sus actividades<sup>162</sup>. Del mismo modo, en Colombia, los CCV que se emitan como resultado de proyectos de mitigación del cambio climático ejecutados en el país se aceptan como medio alternativo de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estado en concepto de impuesto sobre el carbono<sup>163</sup>. En Sudáfrica, se pueden utilizar CCV para compensar las obligaciones tributarias de una entidad que sea sujeto pasivo del impuesto sudafricano sobre el carbono<sup>164</sup>. En Australia, las empresas que deseen obtener una certificación estatal sobre la neutralidad en carbono de sus operaciones, actos, productos, servicios o edificios pueden utilizar CCV<sup>165</sup>. En el Brasil, de acuerdo con el proyecto de ley por el que se establecería un sistema de límites y comercio, se pueden admitir CCV como instrumentos de cumplimiento de la normativa siempre y cuando se ajusten a los requisitos metodológicos definidos por la autoridad del sistema, se hayan sometido a determinados procedimientos de medición, notificación y verificación y estén inscritos en el registro nacional<sup>166</sup>.

77. Otra señal de la convergencia entre los MRC y los MVC es que, en algunos países, se aplica el mismo marco jurídico a los proyectos de mitigación del cambio climático con independencia de que esos proyectos hayan sido certificados por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono o por organismos públicos. Ese es el caso, en particular, de los marcos jurídicos por los que se establecen registros encargados de hacer un seguimiento de los proyectos de mitigación del cambio climático ejecutados en el territorio de un Estado y de los CCV derivados de esos proyectos, que pueden contener disposiciones aplicables tanto a los CCV como a los CCV emitidos por organismos públicos (p. ej., Panamá<sup>167</sup>, Paraguay<sup>168</sup> y República Dominicana<sup>169</sup>).

78. Cabe señalar que, en lugar de certificar proyectos específicos de mitigación del cambio climático, algunas entidades independientes certificadoras de créditos de carbono ofrecen emitir CCV por las reducciones de las emisiones o las absorciones GEI generadas por las políticas de mitigación diseñadas y aplicadas por los organismos públicos a gran escala. Así sucede con la Arquitectura para Transacciones de REDD+ (ART), que es un programa autónomo e independiente que elabora y administra procedimientos estandarizados para acreditar las reducciones de las emisiones y las absorciones de GEI resultantes de programas de REDD+ nacionales y subregionales de envergadura<sup>170</sup>. De acuerdo con TREES (es decir, el estándar elaborado por la ART), los países y las jurisdicciones subnacionales que reúnan los requisitos correspondientes pueden, en su condición de gestores soberanos de los programas, generar CCV que se

<sup>162</sup> Singapur (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>163</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 41.

<sup>164</sup> Sudáfrica, “Carbon Offset Administration System”, que puede consultarse en [https://carbon.energy.gov.za/Home.aspx#:~:text=The%20South%20African%20Carbon%20Tax,the%20Gold%20Standard%20\(GS\)](https://carbon.energy.gov.za/Home.aspx#:~:text=The%20South%20African%20Carbon%20Tax,the%20Gold%20Standard%20(GS).).

<sup>165</sup> Australia (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>166</sup> Brasil (respuesta a la pregunta 1b) del cuestionario de la CNUDMI, donde se señala que los créditos del mercado voluntario pueden admitirse como certificados de reducciones de emisiones o absorciones de GEI verificadas y utilizarse para la conciliación periódica de obligaciones).

<sup>167</sup> Panamá (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>168</sup> Paraguay (respuesta a la pregunta 1a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>169</sup> República Dominicana (respuesta a la pregunta 3 del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>170</sup> Arquitectura para Transacciones de REDD+, “About Us”, que puede consultarse en [www.artredd.org/about-us](http://www.artredd.org/about-us).

inscriben en un registro a cargo de la ART. En su respuesta al cuestionario, Guyana indicó que participa en el estándar TREES de la ART<sup>171</sup>. En diciembre de 2022, se convirtió en el primer país al que se emitieron créditos de alcance jurisdiccional de acuerdo con el estándar TREES de la ART.

79. Durante las consultas mantenidas para preparar el presente estudio, los expertos señalaron que había en la actualidad cierta incertidumbre con respecto al impacto que los mecanismos de mercado previstos en el artículo 6 del Acuerdo de París podrían tener en los MVC. Esa incertidumbre obedece fundamentalmente al hecho de que, según se desprende del artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París, las Partes que comercializan RMTI tienen la obligación de aplicar los “ajustes correspondientes” a todos los RMTI.

80. Los “ajustes correspondientes” pueden describirse como una correspondencia entre las medidas que deben adoptar las partes siguientes: i) la parte que sea la primera en transferir RMTI (y que debe eliminar de sus libros de contabilidad los resultados de mitigación logrados en su territorio y transferidos al extranjero como RMTI), y ii) la parte que utilice los RMTI como parte de su contribución determinada a nivel nacional (y que debe añadir a los resultados de mitigación logrados a nivel interno los resultados de mitigación que representan los RMTI comprados). Una parte que autorice el uso de los resultados de mitigación con un fin distinto de la consecución de una contribución determinada a nivel nacional (p. ej., para el CORSIA, para alcanzar una meta climática voluntaria) está obligada, pese a ello, a aplicar los “ajustes correspondientes”.

81. La aplicación de los “ajustes correspondientes” es fundamental para garantizar que un resultado de mitigación no se compute dos veces: por la parte donde se logró el resultado de mitigación y por la parte o la entidad que ha comprado los RMTI generados por el resultado de mitigación. En cambio, las transferencias internacionales de CCV no exigen ese tipo de ajustes. Por lo tanto, dado que la aplicación de los “ajustes correspondientes” evita que se compute dos veces la misma reducción o absorción de una cantidad de CO<sub>2</sub> equivalente, es decir, a efectos de calcular dos saldos diferentes de emisiones netas de GEI, los compradores podrían expresar preferencia por créditos de carbono que se hayan ajustado.

82. Los CCV pueden admitirse como RMTI y convertirse en créditos de carbono ajustados con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París. Sin embargo, corresponde a cada país decidir si los CCV emitidos como resultado de proyectos de mitigación del cambio climático ejecutados en su territorio pueden admitirse como RMTI. Así pues, una mayor demanda de CCV ajustados podría llevar a los Estados a regular las actividades de los MVC que empiecen a llevarse a cabo en su jurisdicción. No obstante, los expertos reconocen que sigue siendo difícil prever en esta etapa los efectos exactos que tendrá el artículo 6 del Acuerdo de París en el funcionamiento de los MVC en la práctica.

### **III. Cuestiones jurídicas que se plantean actualmente con respecto a la negociación de créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono**

83. Como se explicó más arriba, los MVC han surgido gradualmente sin la intervención de organismos públicos y, por ahora, la mayoría de los CCV se emiten y negocian al margen de cualquier marco jurídico nacional o internacional en particular. Por lo tanto, aunque los CCV han sido “objeto” del comercio internacional durante décadas, muchos de los actores que participan en los MVC opinan que hay aspectos jurídicos fundamentales relacionados con el comercio transfronterizo de los CCV que actualmente no están claros o no se han armonizado lo suficiente entre las distintas jurisdicciones.

<sup>171</sup> Guyana (respuesta a la pregunta 3a) del cuestionario de la CNUDMI).

84. Esta situación suele percibirse como insatisfactoria, ya que tiende a crear un entorno de negocios impredecible, a hacer innecesariamente compleja la negociación de los CCV, a impedir que se hagan nuevas inversiones en los MVC y, por consiguiente, a mermar la capacidad de esos mercados de canalizar más financiación hacia proyectos de mitigación.

85. Como resultado de ello, han ido creciendo las expectativas de quienes participan en los MVC de que se cree un entorno jurídico más previsible y armonizado para la negociación de los CCV. Esas expectativas se han expresado en estudios recientes, en los que los expertos han subrayado que las inversiones y las operaciones relacionadas con bienes complejos como los CCV *necesitan* seguridad jurídica<sup>172</sup>; que para negociar CCV *es necesario* que existan fundamentos jurídicos adecuados<sup>173</sup>, o que un mercado voluntario robusto de créditos de carbono *debe* asentarse sobre fundamentos jurídicos sólidos<sup>174</sup>.

86. En vista de esas preocupaciones, en las secciones siguientes del estudio detallado se señalan y exponen, de manera analítica, las cuestiones jurídicas más importantes que se plantean actualmente en el contexto del comercio transfronterizo de CCV emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono. Las cuestiones que se examinan a continuación se refieren a los siguientes temas:

- a) naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados en el ámbito del derecho privado;
- b) propiedad de los créditos de carbono verificados;
- c) operaciones garantizadas y constitución de garantías reales;
- d) transmisión de los créditos de carbono verificados;
- e) tratamiento en caso de insolvencia;
- f) solución de controversias;
- g) cuestiones relativas a la ley aplicable.

87. En aras de la claridad, estos temas se examinan en secciones diferentes del presente estudio. Sin embargo, muchas de las cuestiones analizadas en ellas están estrechamente vinculadas entre sí. Por ejemplo, la cuestión de si los CCV pueden utilizarse como valores en una jurisdicción determinada (sección C), o la de determinar qué normas se aplican cuando los CCV se transmiten de un vendedor a un comprador (sección D), puede depender de la calificación jurídica que se asigne a los CCV en esa jurisdicción (sección A). Del mismo modo, el tratamiento que se dará a los CCV en el caso de que su propietario caiga en la insolvencia dependerá de la ley que resulte aplicable al procedimiento de insolvencia respectivo (sección E).

## **A. Naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados en el ámbito del derecho privado**

88. Todo mercado necesita certeza con respecto a la calificación que se asigna en el derecho privado a la cosa objeto del negocio. En efecto, esa calificación jurídica es un elemento clave para responder a una serie de interrogantes jurídicos que son de vital importancia para quienes participan en el mercado, como la forma en que puede adquirirse y venderse esa cosa, los derechos que su propietario puede hacer valer sobre ella, el tratamiento que se le dará en caso de insolvencia de un participante en el

<sup>172</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 52 (énfasis añadido).

<sup>173</sup> TSVM, *Taskforce on Scaling Voluntary Carbon Markets, Final Report*, nota 136 *supra*, pág. 103 (énfasis añadido).

<sup>174</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, diciembre de 2021, pág. 10 (énfasis añadido), que puede consultarse en [www.isda.org/a/38ngE/Legal-Implications-of-Voluntary-Carbon-Credits.pdf](http://www.isda.org/a/38ngE/Legal-Implications-of-Voluntary-Carbon-Credits.pdf).

mercado, si se puede utilizar como valor, o qué normas tributarias y contables se le aplicarán.

89. Si los actores del sector privado no pueden saber con certeza qué tratamiento recibirá una cosa en el ámbito del derecho privado, les resultará difícil evaluar y cuantificar su exposición al riesgo en esas u otras situaciones imprevistas. Esto, a su vez, puede disuadirlos de comprar esa cosa, o de invertir en ella, debido a la incertidumbre y los riesgos jurídicos percibidos que rodean el entorno de negociación. Desde que surgieron los mercados de carbono, se ha destacado ampliamente en la bibliografía jurídica la importancia de aclarar la naturaleza jurídica de los créditos de carbono que se negocian en los MRC<sup>175</sup>.

90. En lo que respecta a los MVC, la cuestión que se plantea actualmente es que, con frecuencia, la naturaleza jurídica exacta de los CCV en el ámbito del derecho privado sigue siendo imprecisa<sup>176</sup>. Cabe señalar que, en algunas jurisdicciones, la ley da algunas indicaciones al respecto. Por ejemplo, en el Paraguay, la ley establece que los CCV que deben inscribirse en el registro nacional de los créditos de carbono son objeto de derechos de propiedad y que el titular de dichos créditos puede transferir la propiedad de estos<sup>177</sup>.

91. Sin embargo, en sus respuestas al cuestionario, muchos países indicaron que, en su jurisdicción, no existe actualmente ninguna ley, ni resolución judicial, ni ningún otro tipo de declaración de carácter oficial en la que se especifique la naturaleza jurídica de los CCV en el ámbito del derecho privado. Así sucede, en particular, en la Argentina, Australia, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Canadá, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Eslovenia, la Federación de Rusia, Guatemala, Guyana, Irlanda, el Japón, Kazajstán, Malasia, México, Myanmar, Noruega, Omán, Panamá, el Perú, la República Dominicana, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Türkiye y Turkmenistán<sup>178</sup>. Además, en las circunstancias actuales, el derecho internacional no proporciona ninguna orientación que indique lo que los Estados consideran, colectivamente, que debe ser la naturaleza jurídica de los CCV en el derecho interno, ya que todavía no se han elaborado normas mundiales sobre esa cuestión concreta.

92. Esta situación es problemática porque, debido a las singulares características de los CCV, se les podría asignar una calificación jurídica diferente en la mayoría de las jurisdicciones, dependiendo de cómo los concibiera cada una de ellas. Por lo tanto, actualmente suele ser difícil para quienes participan en los MVC anticipar con un grado de certeza suficiente el tratamiento que recibirán los CCV en el derecho interno (aunque el grado de incertidumbre puede variar de una jurisdicción a otra)<sup>179</sup>.

93. En cualquier caso, los juristas hacen hincapié en la importancia de definir con precisión la naturaleza jurídica de los CCV en el ámbito del derecho privado. Según se señala en un estudio, la naturaleza jurídica de los CCV no es una cuestión puramente académica. La naturaleza jurídica determina cómo pueden constituirse y transmitirse derechos de propiedad sobre los CCV. También influye en los tipos de garantías que pueden constituirse y ejecutarse y en la forma de constituir las y ejecutarlas, así como en el tratamiento que se da a los CCV en caso de insolvencia<sup>180</sup>.

94. En sus respuestas al cuestionario, algunos Estados también indicaron el tratamiento que se daba, o se esperaba que se diera, a los CCV a los efectos del régimen regulador vigente en su jurisdicción (es decir, si los CCV representan un producto básico, un instrumento financiero u otra cosa). Por ejemplo, los Estados Unidos mencionaron que la CFTC (es decir, la entidad responsable de regular los contratos de

<sup>175</sup> A/CN.9/1120, párrs. 15 y 16.

<sup>176</sup> Ben McQuhae & Co, "The Legal Nature of Carbon Credits", 15 de marzo de 2023, pág. 1, que puede consultarse en <https://bmcquhae.com/en/2023/03/15/the-legal-nature-of-carbon-credits>.

<sup>177</sup> Paraguay, Ley núm. 7190 de los Créditos de Carbono (12 de octubre de 2023), arts. 3 y 10.

<sup>178</sup> Respuesta de esos Estados a la pregunta 3 b) del cuestionario de la CNUDMI.

<sup>179</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, pág. 9.

<sup>180</sup> ISDA, *The Legal Nature of Voluntary Carbon Credits: France, Japan and Singapore*, noviembre de 2022, pág. 14, que puede consultarse en [www.isda.org/a/PlcGE/Legal-Nature-of-Voluntary-Carbon-Credits-France-Japan-and-Singapore.pdf](http://www.isda.org/a/PlcGE/Legal-Nature-of-Voluntary-Carbon-Credits-France-Japan-and-Singapore.pdf).

derivados) había publicado recientemente orientaciones relativas a la cotización en bolsa de los contratos de derivados que se negociaban en bolsas reguladas por la CFTC, cuando el producto básico a que se referían esos contratos era un CCV<sup>181</sup>. En esas orientaciones, la CFTC alude a los CCV como un producto básico intangible sobre el que se basa un *contrato de derivados*”, dando a entender que los CCV no son instrumentos financieros<sup>182</sup>. El Canadá señaló que la Canadian Securities Administrators (CSA), que es la organización que agrupa a las entidades reguladoras de valores de las provincias y territorios del Canadá, había declarado que algunos productos básicos intangibles, como los créditos de carbono y los derechos de emisión, eran productos básicos a los efectos de la legislación sobre valores<sup>183</sup>. El Brasil, en cambio, indicó que se preveía que los CCV que serían aceptados como Certificados de Reducciones de Emisiones o Absorciones de GEI Verificadas y utilizados con fines de cumplimiento de la normativa en el marco del RCDE propuesto tendrían la naturaleza jurídica de valores cuando se negociaran en los mercados financieros<sup>184</sup>. También se informó de que, en Egipto, los CCV se reconocen como instrumentos financieros negociables y que, según la reglamentación del Mercado Mundial de Abu Dabi (centro financiero internacional y zona franca), los CCV están regulados como “instrumentos ambientales”, que son una categoría de instrumentos financieros<sup>185</sup>.

95. La calificación que asigne el régimen regulador a los CCV es un elemento que puede afectar a su negociabilidad. Además, esa calificación también puede ser relevante a los efectos de analizar la cuestión desde el punto de vista del derecho privado, ya que podría dar algún indicio del tratamiento que sería razonable esperar que se diera a los CCV en el derecho privado. Sin embargo, se trata de dos problemas diferentes, ya que la determinación del tratamiento jurídico que se otorga a los CCV en el régimen regulador no responde necesariamente la pregunta de cuál es su naturaleza jurídica en el ámbito del derecho privado.

96. Existe un amplio consenso entre los juristas sobre la importancia de que los ordenamientos jurídicos reconozcan que los CCV pueden ser objeto de “derechos reales”<sup>186</sup>. Si la ley no permite que los actores del sector privado adquieran “derechos reales” en relación con los CCV, el funcionamiento de los MVC podría ser problemático. Sin embargo, también existe acuerdo con respecto a lo siguiente: i) las cuestiones relativas a la calificación jurídica de los CCV dependen del contexto de cada ordenamiento jurídico y, por lo tanto, pueden variar de una jurisdicción a otra, y ii) en la mayoría de las jurisdicciones, puede haber enfoques diferentes en lo que respecta a reconocer que los CCV pueden ser objeto de “derechos reales”<sup>187</sup>.

97. En los párrafos siguientes se exponen diversas formas posibles de calificar a los CCV en el ámbito del derecho privado, y todas ellas tienen consecuencias jurídicas para la negociabilidad de los CCV.

<sup>181</sup> Estados Unidos (respuesta a la pregunta 3 b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>182</sup> CFTC, “Commission Guidance Regarding the Listing of Voluntary Carbon Credit Derivative Contracts; Request for Comment”, Registro Federal, vol. 88, núm. 247, 27 de diciembre de 2023, pág. 89412.

<sup>183</sup> CSA, “CSA Notice of Amendments to Multilateral Instruments 25-102 and Changes to Companion Policy 25-102”, 29 de junio de 2023, que puede consultarse en [www.asc.ca/-/media/ASC-Documents-part-1/Regulatory-Instruments/2023/06/6103549-Amendments-to-MI-25-102-and-Changes-to-CP.ashx](http://www.asc.ca/-/media/ASC-Documents-part-1/Regulatory-Instruments/2023/06/6103549-Amendments-to-MI-25-102-and-Changes-to-CP.ashx); Canadá (respuesta a la pregunta 2 b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>184</sup> Brasil (respuesta a la pregunta 1 b) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>185</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, nota 97 *supra*, pág. 12.

<sup>186</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 66. En consonancia con el enfoque adoptado en los Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado, la expresión “derechos reales” se utiliza en este contexto en un sentido amplio, de modo que abarque tanto los derechos reales como los derechos con efectos reales, y con el fin de expresar que las personas tienen [podrían tener] sobre [los CCV] derechos que pueden hacerse valer frente a terceros, es decir, frente a personas que no son necesariamente partes contratantes. Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado, párr. 3.4.

<sup>187</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, págs. 9 y 10; Ben McQuhae & Co, “The Legal Nature of Carbon Credits”, nota 176 *supra*, pág. 1.

## 1. Los CCV como un conjunto de derechos contractuales

98. Un primer enfoque podría consistir en calificar a los CCV como un conjunto de derechos contractuales. Según este enfoque, los CCV se considerarían el resultado del cumplimiento de obligaciones contractuales por una o varias partes identificadas (como un servicio). Esta posible calificación se deriva del hecho de que los CCV existen únicamente en el marco del cumplimiento de una serie de obligaciones contractuales y como consecuencia de ello. Para que los CCV puedan emitirse y negociarse, deben celebrarse varios contratos. Esos contratos son, entre otros, los siguientes: un contrato entre el promotor del proyecto y la entidad independiente certificadora de créditos de carbono; un contrato entre el promotor del proyecto y un órgano de verificación y validación; un contrato entre el promotor del proyecto y el registro, y un contrato entre el registro y otra persona que solicita que se emitan CCV en una cuenta nueva a su nombre.

99. No obstante, se ha observado que tal vez la mayoría de esos contratos no sean pertinentes en este contexto, dado que la emisión de CCV es precisamente el resultado de la celebración de esos contratos. Así pues, una vez que se emiten los CCV, es posible que no queden obligaciones contractuales pendientes ni derechos subsistentes (aunque ello puede depender de las condiciones estipuladas en los contratos)<sup>188</sup>. Si bien esto podría suceder en el caso de los contratos celebrados entre el promotor del proyecto y la entidad independiente certificadora de créditos de carbono, o entre el proponente del proyecto y el órgano de verificación y validación, parecería que si los CCV están inscritos en un registro es por dos motivos: i) porque una persona ha celebrado un contrato con el registro para tener en ese registro una cuenta en la que se inscriban esos CCV, y ii) porque ese contrato sigue en vigor.

100. En ese sentido, el tenedor de los CCV sería el titular de un conjunto de derechos contractuales frente al registro. Lo que podrá abarcar ese conjunto de derechos variará en función de las condiciones de uso de cada registro. Sin embargo, es probable que ese conjunto incluya el derecho a ver la inscripción de los CCV en el registro, el derecho a ver los CCV transferidos a otra cuenta a solicitud del titular de la cuenta, y el derecho a retirar los CCV. Por lo tanto, los CCV podrían considerarse el resultado del cumplimiento continuado por el registro de una obligación contractual.

## 2. Los CCV como bienes intangibles

101. Un segundo enfoque consistiría en considerar a los CCV como “bienes intangibles”<sup>189</sup>. El significado exacto de ese enfoque probablemente variaría de una jurisdicción a otra, pero, desde el punto de vista funcional, implicaría que los CCV podrían ser objeto de derechos oponibles a terceros, a pesar de no ser tangibles. Este enfoque podría aplicarse tanto a los CCV que no abarcaran ningún derecho contractual, como a los que sí. Por lo tanto, un CCV podría considerarse un recurso finito susceptible de ser objeto de esos derechos. El recurso finito, en este análisis, sería la certificación de que un proyecto identificado y específico de mitigación del cambio climático ha absorbido de la atmósfera, o no ha emitido a la atmósfera, una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente<sup>190</sup>. Un problema que podría plantear este análisis es que la certificación (a falta de derechos contractuales o de cualquier ley al respecto) es meramente información, algo que no puede ser objeto de derechos reales en muchas jurisdicciones<sup>191</sup>. En contra de esta afirmación se podría argumentar que un CCV no es solamente información, por la forma en que se emite, se registra, se transmite y se retira.

<sup>188</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 71.

<sup>189</sup> En un informe reciente, la Comisión Jurídica del Reino Unido señaló que la opinión predominante en la mayoría de las jurisdicciones (en particular conforme a la legislación de Inglaterra y Gales) era que los CCV eran “un tipo de bien intangible”, es decir que, según la ley, podían considerarse cosas a las que podían vincularse derechos reales susceptibles de recaer sobre bienes muebles. Law Commission (Comisión Jurídica), *Digital assets: Final report*, Law Com núm. 412, 2023, párr. 4.68 (Reino Unido), que puede consultarse en [www.lawcom.gov.uk/project/digital-assets/](http://www.lawcom.gov.uk/project/digital-assets/).

<sup>190</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 73.

<sup>191</sup> *Ibid.*

Por el contrario, cada CCV es una unidad determinada, que constituye un elemento independiente de la información que contiene y que es tratada como tal.

102. Por lo tanto, se podrían mencionar las características generales de los “bienes intangibles” (interpretados en sentido amplio, como se explicó en el párrafo anterior) aceptadas por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Por ejemplo, en algunos países, para que una cosa se considere un bien se debe demostrar que es definible, identificable por terceros, susceptible por su naturaleza de ser adquirida por terceros, y que tiene cierto grado de permanencia o estabilidad, mientras que, en otros países, los criterios aplicados tradicionalmente para definir los bienes suelen girar en torno a las preguntas de si una cosa tiene un valor económico, si es transmisible y si una persona puede utilizarla sin interferencias de terceros<sup>192</sup>. Los CCV, debido a sus características específicas, descritas anteriormente, parecen ajustarse a esos criterios.

### 3. Los CCV como bienes digitales

103. Otra cuestión que merece tenerse en cuenta es que, dado que los CCV existen principalmente en formato electrónico con un número de serie exclusivo, pueden considerarse un tipo de “bien digital”. El término “bienes digitales” puede interpretarse de manera amplia, y es probable que solo un subconjunto de “bienes digitales” pueda ser objeto de derechos reales.

104. Sin embargo, dado que los bienes digitales son cada vez más importantes en la sociedad moderna –y debido a sus singulares características desde la perspectiva del derecho de los bienes–, una cuestión que actualmente despierta un interés considerable en la comunidad jurídica es si los bienes digitales deberían reconocerse como una nueva categoría jurídica en el derecho interno. Así pues, el hecho de que los países pudieran llegar a crear nuevas categorías jurídicas especiales para encuadrar en ellas los bienes digitales podría generar mayor incertidumbre en cuanto a la calificación que cabría asignar a los CCV en el derecho de los bienes. En tal sentido, vale la pena mencionar que en un informe reciente sobre los bienes digitales, la Comisión Jurídica del Reino Unido consideró que algunos bienes digitales no eran ni cosas “en posesión” ni cosas “en acción”, sino que formaban parte de una tercera categoría de cosas a las que podían vincularse derechos reales susceptibles de recaer sobre bienes muebles, y que los CCV, según cómo estuvieran estructurados, eran un ejemplo de cosas que probablemente quedarían comprendidas en esa tercera categoría, ya fuera porque estaban estructurados como bienes digitales o como “bienes intangibles” de manera más general<sup>193</sup>.

105. En los Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado se establece que un determinado subconjunto de bienes digitales puede ser objeto de derechos reales; a saber, los documentos electrónicos que pueden estar sometidos a control<sup>194</sup>. El control en este contexto se entiende como control de hecho, más que de derecho, y se define como aquello que tiene: i) la facultad exclusiva de impedir que otros obtengan prácticamente todos los beneficios que se derivan del bien digital; ii) la facultad de obtener prácticamente la totalidad de los beneficios que se derivan del bien digital, y iii) la facultad exclusiva de transferir esas facultades a otra persona<sup>195</sup>. Así pues, según los Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado, la persona que controla los bienes digitales lo hace como cuestión de hecho; debido a la forma en que están configurados los bienes digitales, existe un sistema técnico que impide que cualquier otra persona controle el bien. Sin embargo, en el contexto de los CCV, es poco probable que el tenedor del CCV tenga ese grado de control de hecho. En las circunstancias actuales, los registros no funcionan como cadenas de bloques ni proporcionan a los tenedores de CCV el grado de control que ofrecen las cadenas de bloques.

<sup>192</sup> A/CN.9/1120, párr. 21.

<sup>193</sup> Law Commission, *Digital Assets: Final report*, nota 189 *supra*, párr. 4.74.

<sup>194</sup> Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado, principio 2, párr. 2.

<sup>195</sup> *Ibid.*, principio 6, párr. 1.

#### 4. Consecuencias jurídicas de la calificación que se elija

106. La elección de la calificación jurídica que se asignará a los CCV en el derecho privado no es una cuestión puramente teórica. La decisión que se adopte al respecto puede tener consecuencias concretas en lo que se refiere a las condiciones en que se negocian los CCV, a la seguridad jurídica de las operaciones comerciales con CCV y, por ende, al buen funcionamiento de los MVC.

107. Por ejemplo, si se aplicara el enfoque de los bienes intangibles, se podría considerar que los CCV representan cosas inmateriales que existen con independencia del registro (cuya función principal consiste en inscribir los CCV)<sup>196</sup>. En cambio, según el enfoque contractual, los CCV se derivan de la relación contractual existente entre el tenedor y el registro. En caso de insolvencia de la entidad a cargo del registro, o de dificultades para determinar el momento en que los CCV comienzan a existir como objetos de derecho, la elección de una calificación u otra puede conducir a resultados diferentes.

108. Lo que es más importante, cuando se venden CCV, lo que se transmite del vendedor al comprador, conforme al enfoque de los bienes intangibles, son derechos sobre una cosa intangible; según el enfoque contractual, lo que se transmite son créditos o acciones de naturaleza contractual. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, las normas que rigen la cesión de créditos o acciones contractuales son más complejas y estrictas que las que rigen la transmisión de derechos sobre las cosas. Así pues, la opinión predominante entre los juristas consultados para la preparación de este estudio era, al parecer, que calificar a los CCV de créditos o acciones contractuales conduciría probablemente a un resultado no deseable.

109. Calificar a los CCV como un conjunto de derechos contractuales o como bienes intangibles también puede tener otras consecuencias jurídicas, por ejemplo, en caso de sucesión. Cabe señalar también que tratar a los CCV como un conjunto de derechos contractuales puede suscitar dudas con respecto a la aplicabilidad de las normas que rigen la prescripción extintiva. Como puede verse, la calificación jurídica que se elija podría tener consecuencias profundas en lo que respecta a la forma en que podrían comprarse y venderse los CCV, y la calificación elegida podría facilitar o entorpecer su comercialización.

#### 5. Posible calificación jurídica en algunas jurisdicciones

110. En los párrafos siguientes se expone una visión general de lo que opinan los juristas sobre la calificación jurídica que es posible o probable que se asigne a los CCV en el ámbito del derecho privado en algunas jurisdicciones, conforme al estado actual del derecho.

111. En el derecho inglés, la bibliografía existente parece indicar que, aunque los CCV podrían considerarse un conjunto de derechos contractuales, es más probable que se los trate como bienes intangibles<sup>197</sup>. Un aspecto importante que cabe mencionar en tal sentido es que, en la época en que el Reino Unido era Estado miembro de la UE, los derechos de emisión de la UE estaban reconocidos en la jurisprudencia como un tipo de bien intangible con arreglo al derecho inglés<sup>198</sup>. Algunos autores han sido incluso más concretos al afirmar que, en las circunstancias actuales, es probable que un crédito de

<sup>196</sup> Cabe señalar que, cuando los CCV se consideran bienes intangibles, la persona que haya celebrado un contrato con un registro seguirá siendo el titular de derechos contractuales frente al registro. No obstante, en ese caso, el derecho a constatar que los CCV figuran inscritos en el registro no es constitutivo de la existencia de esos CCV, que existen como objetos intangibles con independencia de su inscripción en el registro.

<sup>197</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, págs. 10 y 13.

<sup>198</sup> *Armstrong DLW GmbH v. Winnington Networks Ltd* [2012] EWHC 10 (Reino Unido), párr. 52 (en este caso el tribunal concluyó que los derechos de emisión de la UE eran bienes “intangibles”).

carbono debidamente emitido sea un bien documental intangible (es decir, un derecho real sobre un bien mueble) conforme al derecho inglés<sup>199</sup>.

112. Sin embargo, algunos observadores aducen que no basta con afirmar que los CCV son bienes intangibles, ya que tal afirmación debe fundarse en principios jurídicos. Se ha argumentado que, a falta de un derecho o una acción concretos representados por el CCV (o incorporados a este), los CCV –o, para ser más precisos, lo que son los CCV desde el punto de vista sustantivo– pueden concebirse como simples certificados que acreditan que se ha reducido, o se ha absorbido de la atmósfera, una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente. Sin embargo, como señaló un participante en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario, esto podría ser problemático, ya que un certificado es meramente información, y la información no puede ser objeto de derechos reales de acuerdo con el derecho inglés. Por consiguiente, se ha sugerido que, además de centrar la atención en los aspectos sustantivos de los CCV, se podría calificar jurídicamente a los CCV en función de su forma. Por ejemplo, un CCV emitido en papel sería un bien tangible<sup>200</sup>, y un CCV emitido en forma de bien digital podría ser objeto de derechos reales debido a esa forma<sup>201</sup>.

113. En Europa, la legislación de la UE no establece el tratamiento que debe darse a los CCV en el derecho privado de los Estados miembros. Por lo tanto, no existe una definición unificada de los CCV que se aplique en toda la UE, y cada Estado miembro decide según su propio criterio el tratamiento que dará a los CCV<sup>202</sup>. No obstante, la UE ha propuesto un marco de certificación voluntaria de las absorciones de carbono aplicable en toda la UE, y se ha señalado que la labor que se realice en ese contexto podría a la larga llevar a la UE a dar alguna indicación acerca de la naturaleza jurídica de esas unidades de absorción de carbono. En ese caso, la naturaleza jurídica atribuida a esas unidades podría ser una indicación pertinente para determinar la naturaleza jurídica de los CCV en los Estados miembros de la UE.

114. A falta de una definición concreta establecida en la ley, en los ordenamientos jurídicos de tradición romanista se suele considerar que los CCV podrían calificarse de bienes muebles intangibles<sup>203</sup>. Por ejemplo, en Francia, si bien la cuestión de la naturaleza jurídica de los CCV no se ha aclarado aún en ninguna ley o sentencia judicial, la doctrina entiende que los CCV deberían considerarse un bien mueble intangible<sup>204</sup>. Un aspecto clave a este respecto es que la legislación francesa ya ha reconocido los derechos de emisión de la UE como bienes muebles intangibles<sup>205</sup>. En el Japón, cuyo ordenamiento jurídico también sigue la tradición romanista y en el que no se ha especificado aún la naturaleza jurídica de los CCV, parecería que los CCV deberían poder interpretarse como un tipo de bien intangible<sup>206</sup>. Sin embargo, los expertos observan que mientras no se adopte una medida legislativa, la naturaleza jurídica en el

<sup>199</sup> Ben McQuhae & Co, “The Legal Nature of Carbon Credits”, nota 176 *supra*, pág. 3. En el derecho inglés, un bien documental intangible es un documento que confiere a su tenedor el derecho a exigir algo (dinero, mercancías) y que le permite transmitir ese derecho a otra persona mediante la entrega del documento, endosado si fuera necesario. Cabe señalar que, dado que un bien documental intangible tiene que ser tangible en los hechos, la posibilidad de calificar jurídicamente de bienes intangibles a los CCV sigue siendo objeto de debate, ya que por lo general los CCV existen únicamente en formato electrónico.

<sup>200</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 79.

<sup>201</sup> *Ibid.*, párr. 83; Law Commission, *Digital Assets: Final report*, nota 189 *supra*, párr. 4.74.

<sup>202</sup> M. Burzec, K.K. Lewis, “Voluntary Carbon Market: Challenges and Promises of the Green Transition Tool”, Ernst & Young, 20 de agosto de 2021, que puede consultarse en [www.ey.com/en\\_pl/law/voluntary-carbon-market](http://www.ey.com/en_pl/law/voluntary-carbon-market).

<sup>203</sup> R. Bhadoria, D. Banjoko, “Carbon Credits and Climate Change”, Trinity International LLP, 14 de marzo de 2023, que puede consultarse en [www.trinityllp.com/carbon-credits-and-climate-change](http://www.trinityllp.com/carbon-credits-and-climate-change).

<sup>204</sup> P. Larroque, A-E. Rubio, “Neutralité carbone: quel cadre juridique pour la compensation volontaire?”, CMS Francis Lefebvre Avocats, 24 de junio de 2021, que puede consultarse en <https://cms.law/fr/fra/news-information/neutralite-carbone>; ISDA, *The Legal Nature of Voluntary Carbon Credits: France, Japan and Singapore*, nota 180 *supra*, pág. 7.

<sup>205</sup> Francia, Código del Medio Ambiente, art. L. 229-11.

<sup>206</sup> ISDA, *The Legal Nature of Voluntary Carbon Credits: France, Japan and Singapore*, nota 180 *supra*, pág. 10.

derecho japonés seguirá sin estar clara<sup>207</sup>. En otras jurisdicciones, como Singapur<sup>208</sup> y Alemania<sup>209</sup>, se ha llegado a conclusiones similares.

## B. Propiedad de los créditos de carbono verificados

115. Son varias las cuestiones que pueden plantearse en relación con la “propiedad”<sup>210</sup> de los CCV. En primer lugar, hay incertidumbre con respecto al momento exacto en que los CCV comienzan a existir en el ámbito del derecho, es decir, como objeto de derechos y obligaciones. Actualmente parece no haber consenso entre los juristas en cuanto a si los CCV nacen a la vida jurídica en el momento en que la entidad independiente certificadora de créditos de carbono certifica que se ha producido la reducción o absorción de GEI (lo que implica que los CCV existen desde antes de su inscripción en un registro), o si nacen solo en el momento en que se inscriben en un registro. La respuesta a esta pregunta es importante, ya que permitirá determinar cuándo se adquiere la propiedad de los CCV. A modo de ejemplo, si una entidad a cargo de un registro no inscribe los CCV en su base de datos (por una cuestión técnica o por cualquier otro motivo), las cuestiones relativas a la propiedad pueden ser pertinentes para determinar si el promotor del proyecto puede de todos modos vender esos CCV como su legítimo propietario.

116. Si se considera que los CCV nacen a la vida jurídica cuando se inscriben en un registro, la pregunta que cabe formular a continuación es si debería entenderse que los CCV tienen una existencia autónoma, como algo distinto e independiente del registro, o si solo existen en virtud de su inscripción en el registro. En otras palabras, ¿los CCV que se inscriben pueden distinguirse del registro en el que están inscritos, o es la inscripción de los CCV en el registro lo que constituye su existencia? La respuesta a esta pregunta parece estar estrechamente vinculada a la cuestión fundamental de la naturaleza jurídica de los CCV.

117. Una vez que los CCV se inscriben en el registro, surgen otros interrogantes. Uno de ellos se refiere al valor jurídico de la inscripción en el registro y a si el hecho de que una persona sea titular de una cuenta en la que están inscritos los CCV debería considerarse una prueba (o tal vez una presunción) de la propiedad de esos CCV. Algunos juristas sostienen que, en la medida en que los CCV son cosas que existen con independencia del registro, la función del registro es únicamente ofrecer prueba de quién es el tenedor de qué CCV, ya que el tenedor de un CCV puede no ser siempre su verdadero propietario. En efecto, el tenedor de un CCV puede actuar como custodio<sup>211</sup>. De hecho, en la actualidad la mayoría de los registros dejan claro en sus condiciones de

<sup>207</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>208</sup> *Ibid.*, págs. 11 y 14 (donde se señala que pese a la flexibilidad de los tribunales de Singapur en cuanto a reconocer derechos reales sobre activos intangibles cuando el mercado trata esos activos como bienes, lo cierto es que, hasta el momento, mientras no se emita una declaración oficial, sigue existiendo cierto grado de incertidumbre percibida o residual en torno a la calificación de los CCV en el derecho de Singapur).

<sup>209</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, pág. 15 (donde se señala que, de manera similar a lo que ocurre en otras jurisdicciones, Alemania tendría que analizar si los CCV reúnen, o se considera que reúnen, los requisitos necesarios para calificarse de bienes, o de derechos contractuales).

<sup>210</sup> El concepto de “propiedad” se utiliza en este contexto en un sentido amplio, para hacer referencia al conjunto de derechos exclusivos que una persona puede tener en o sobre un CCV y que pueden hacerse valer frente a terceros, de acuerdo con la ley de una jurisdicción en particular.

<sup>211</sup> La noción de custodio se define en los Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado como toda persona que presta servicios a un cliente en virtud de un contrato de custodia y que actúa en calidad de tal (principio 10); UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 125 (donde se señala que la custodia, en términos generales, se configura cuando una persona jurídica tiene un bien digital en nombre y beneficio de otra —es decir, un cliente— de modo tal que se confiera al cliente una protección especial en caso de enajenación no autorizada del bien o de insolvencia del custodio que tiene el bien digital en su poder).

uso que no actúan como registros de la propiedad<sup>212</sup>. Por lo tanto, hay quienes sostienen que un registro de CCV no debería recibir el mismo tratamiento que los registros de escrituras de dominio y que la inscripción en un registro de CCV no debería considerarse una prueba de la propiedad (aunque podría servir para establecer una presunción de propiedad). De ser así, esta situación podría aumentar la complejidad del comercio de CCV, ya que podría resultar más difícil para los posibles compradores de CCV tener la certeza de que la persona a quien están comprando los CCV es el legítimo propietario de estos.

118. Una segunda cuestión que sería deseable que se aclarara es si es posible la copropiedad de los CCV. Está firmemente establecido en la práctica que siempre debe haber un único tenedor de un CCV en cualquier momento dado<sup>213</sup> y que los CCV solo pueden ser declarados una vez y por una sola entidad<sup>214</sup>. La posibilidad de que se admita, y en qué medida, la copropiedad de los CCV (p. ej., de las partes en una empresa mixta) puede depender de la calificación jurídica que se asigne a los CCV en cada jurisdicción. Si, por ejemplo, los CCV se reconocen no como cosas intangibles sino como derechos contractuales, se ha aducido que la idea de copropiedad puede no ser aceptada en algunos ordenamientos jurídicos en los que las obligaciones contractuales solo pueden contraerse con una persona a la vez<sup>215</sup>.

119. Una tercera cuestión tiene que ver con el criterio (o los criterios) en que debería basarse la identificación del propietario de los CCV. Por lo general se entiende que la propiedad abarca el derecho a poseer un bien y a ejercer el control exclusivo sobre él. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los MVC forman un ecosistema complejo con muchos actores e intermediarios. Así pues, identificar al propietario de los VCC podría plantear dificultades.

120. Un primer aspecto es que, dado que las entidades a cargo de los registros siempre conservan cierto grado de control sobre los CCV (p. ej., pueden, en cualquier momento, suspender el acceso del tenedor de un CCV a su cuenta, lo que haría imposible cualquier transferencia)<sup>216</sup>, parece difícil definir la propiedad en el contexto de los CCV haciendo referencia a la idea de control exclusivo sobre una cosa o, al menos, entender este criterio del mismo modo en que puede interpretarse en otros contextos.

121. Otro elemento importante que debe tenerse en cuenta es que los tenedores de CCV (es decir, quienes tienen una cuenta en un registro en el que se inscriben CCV) pueden actuar como custodios. En efecto, el tenedor puede celebrar un contrato con un cliente en virtud del cual ese cliente adquiere el derecho a ordenarle al tenedor de los CCV que los retire en su nombre o que los venda a un tercero. En esas situaciones, la persona con derecho a controlar los CCV y la persona que ejerce el control efectivo de esos CCV (es decir, el titular de la cuenta que tiene las credenciales para solicitar a los registros que transfieran o retiren los CCV) no serían la misma persona.

122. También pueden plantearse cuestiones relacionadas con la propiedad de los CCV cuando estos se generan a raíz de proyectos de mitigación del cambio climático que implican el secuestro de GEI contenidos en reservorios (p. ej., árboles, turberas, formaciones geológicas subterráneas). En efecto, podría no haber certeza en cuanto a si el propietario de los reservorios en los que se ha secuestrado el carbono (que puede ser una entidad pública o privada) tiene derecho a hacer valer derechos de propiedad sobre los CCV generados por el proyecto de secuestro. Una cuestión aparte, aunque conexas, que podría plantearse es si los propietarios posteriores de los CCV generados por un

<sup>212</sup> Por ejemplo: Verra, *Terms of Use. Verra Registry*, nota 133 *supra*, cláusula 9.1 (donde se establece que el usuario reconoce y acepta que Verra no garantiza en modo alguno la titularidad de los instrumentos conforme a derecho, y que la confianza que deposite el usuario en cualquier contenido obtenido a través del Registro Verra corre por su cuenta y riesgo).

<sup>213</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 93.

<sup>214</sup> A/CN.9/1120, párr. 21.

<sup>215</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 93.

<sup>216</sup> Por ejemplo: Verra, *Terms of Use. Verra Registry*, nota 133 *supra*, cláusula 14.6 (donde se establece que Verra podrá suspender el acceso del usuario al Registro Verra y a la cuenta del usuario en el Registro Verra en cualquier momento, con o sin motivos justificados y sin notificar previamente al usuario).

proyecto de secuestro podrán considerarse titulares de derechos sobre las tierras en las que se ha almacenado el carbono que ha dado lugar a la emisión de esos CCV.

123. Los juristas consideran que, a los efectos del buen funcionamiento de los MVC, es fundamental que se aclaren los siguientes aspectos: i) quién es el propietario inicial de los CCV en todos los escenarios posibles, y ii) que el hecho de ser el propietario de CCV no confiere ningún derecho sobre bienes inmuebles. En ese sentido, cabe señalar que en los marcos jurídicos que rigen la emisión de créditos de carbono resultantes de actividades REDD+ de alcance jurisdiccional se suelen establecer requisitos especiales en relación con esos aspectos. Por ejemplo, según el estándar del FCPF, la Entidad del Programa (que puede ser una entidad subnacional o un Estado), antes de realizar cualquier transferencia de reducciones de emisiones, debe demostrar que tiene facultades para transmitir la propiedad de esas reducciones libre de todo derecho, gravamen o reclamación de terceros<sup>217</sup>. Del mismo modo, de acuerdo con TREES (el estándar administrado por ART), las normas establecen que los participantes deben explicar de qué manera se establecen y regulan, en el marco constitucional o legal vigente, los derechos sobre el carbono u otros derechos conexos sobre bienes intangibles, y que solo se pueden emitir créditos de carbono respecto de los cuales se haya demostrado claramente la propiedad u otros derechos<sup>218</sup>.

### C. Operaciones garantizadas y constitución de garantías reales

124. Una cuestión importante que se plantea en relación con los CCV, por tratarse de bienes que tienen un valor económico, es si sus propietarios pueden utilizarlos como garantía del pago de préstamos o del cumplimiento de otras obligaciones contractuales en el contexto de sus actividades comerciales. Durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario, algunos de los asistentes que participaban en los MVC destacaron que la constitución de garantías sobre los VCC era una práctica habitual desde hacía muchos años. Sin embargo, los juristas opinan en general que, en las circunstancias actuales, sigue habiendo incertidumbre jurídica en torno a esta práctica.

125. La primera duda que puede surgir es si la ley de una jurisdicción determinada permite que se constituyan garantías reales sobre los CCV y, en caso afirmativo, si los regímenes nacionales vigentes en materia de garantías reales pueden ser aplicables a los CCV<sup>219</sup>. Durante las consultas realizadas para la preparación de este estudio, los juristas coincidieron en que la cuestión de la aplicabilidad de los marcos jurídicos vigentes podía plantear dificultades. Como muestra de ello, se expresaron opiniones divergentes con respecto a si la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias sería aplicable a los CCV.

126. En muchos casos, la respuesta a esa pregunta estará vinculada a la cuestión fundamental de la naturaleza jurídica de los CCV y a la de si un CCV puede ser objeto de derechos reales<sup>220</sup>. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, solo se puede constituir una garantía real si el otorgante tiene derechos sobre el bien que se prevé gravar o la facultad de gravarlo (una garantía real es un derecho real y, si un CCV no puede ser objeto de derechos reales, tampoco puede ser objeto de una garantía real)<sup>221</sup>. Por lo tanto, mientras la naturaleza jurídica exacta de los CCV en el ámbito del derecho privado continúe sin definirse en una jurisdicción, es posible que persista la falta de

<sup>217</sup> FCPF, modelo de Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA), noviembre de 2014, anexo 1, que puede consultarse en [www.forestcarbonpartnership.org/system/files/documents/fcpf\\_erpa\\_commercial\\_terms\\_template\\_november\\_1\\_2014\\_english.pdf](http://www.forestcarbonpartnership.org/system/files/documents/fcpf_erpa_commercial_terms_template_november_1_2014_english.pdf).

<sup>218</sup> ART, *The REDD+ Environmental Excellence Standard (TREES)*, agosto de 2021, pág. 81, que puede consultarse en [www.artredd.org/wp-content/uploads/2021/12/TREES-2.0-August-2021-Clean.pdf](http://www.artredd.org/wp-content/uploads/2021/12/TREES-2.0-August-2021-Clean.pdf).

<sup>219</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, pág. 5.

<sup>220</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 113.

<sup>221</sup> Por ejemplo: Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, art. 6, párr. 1 (“Una garantía mobiliaria se constituye mediante un acuerdo de garantía, siempre y cuando el otorgante tenga derechos sobre el bien que se ha de gravar o facultades para gravarlo”).

claridad en cuanto a si los acuerdos de garantía se considerarán válidos y susceptibles de ejecución de conformidad con la ley de esa jurisdicción.

127. La importancia de aclarar este punto se pone de relieve en la bibliografía, en la que se subraya que la posibilidad de utilizar los CCV como garantía es una gran preocupación de quienes participan en los MVC<sup>222</sup>. Además, en el contexto de los sistemas de límites y comercio, se ha indicado que el valor comercial de los derechos de emisión tiende a aumentar cuando la ley establece claramente que es posible constituir garantías reales sobre los derechos de emisión<sup>223</sup>. Parecería que podría aplicarse un razonamiento similar a los CCV.

128. Sin embargo, aclarar la naturaleza jurídica de los CCV puede no ser suficiente para disipar todas las dudas jurídicas relacionadas con el uso de los CCV como garantía. Por ejemplo, podrían surgir interrogantes en cuanto a si es posible constituir garantías reales sobre CCV que se emitan en el futuro, o a si los CCV pueden considerarse bienes gravables en el contexto de los requisitos financieros prudenciales de las distintas jurisdicciones. También puede haber incertidumbre con respecto a las normas aplicables a la oponibilidad a terceros. Los juristas coinciden en que, dado que los registros de CCV no son el registro de garantías mobiliarias establecido, no representan un mecanismo capaz de conferir eficacia frente a terceros a una garantía real. La posibilidad de que cualquier forma de inscripción en un registro de ese tipo confiera el grado de control jurídico necesario para lograr la eficacia frente a terceros variará considerablemente de una jurisdicción a otra. Además, podrían surgir dudas en cuanto a las condiciones necesarias para considerar que se ha establecido el control sobre un CCV gravado y, en muchos casos, tendría que aprobarse una ley nueva y específica al respecto para que así fuera. En consecuencia, quienes participan en los MVC tal vez se pregunten si es necesario inscribir oficialmente sus garantías reales en un registro de garantías mobiliarias para que sean oponibles a terceros. Debido a estas incertidumbres, se ha argumentado que las normas destinadas a determinar la prelación de las garantías reales sobre CCV pueden no ofrecer previsibilidad<sup>224</sup>.

129. Además, dado que cada jurisdicción tiene su propio régimen legal en materia de bienes gravables y titulación, así como en lo que respecta a la constitución, validez, perfeccionamiento y ejecución de garantías reales, podrían detectarse discrepancias entre las jurisdicciones en cuanto a la forma en que el derecho interno regula las garantías reales sobre CCV. En atención a que los CCV son objeto del comercio internacional, durante las consultas realizadas para la preparación del presente estudio se destacó la necesidad de que hubiera coordinación, por ejemplo, entre los registros que inscriben garantías reales sobre CCV.

#### D. Transmisión de los créditos de carbono verificados

130. En la actualidad, los CCV se negocian al margen de las bolsas oficiales mediante contratos bilaterales privados, o en bolsas oficiales<sup>225</sup>. En sus respuestas al cuestionario de la CNUDMI, dos Estados proporcionaron información sobre el entorno de la negociación de CCV en su país. El Canadá mencionó la existencia en su territorio de una bolsa de valores especializada en la negociación de CCV<sup>226</sup>. Los Estados Unidos indicaron que los CCV se negocian principalmente al margen de las bolsas oficiales en su país, pero que algunos agregadores de créditos de carbono y minoristas utilizan cada vez más las plataformas de intercambio para comprar créditos –mediante contratos al

<sup>222</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 112.

<sup>223</sup> Tribunal de Cuentas Europeo, *Integridad y aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE*, Unión Europea, 2015, pág. 25, que puede consultarse en [https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR15\\_06/SR15\\_06\\_ES.pdf](https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR15_06/SR15_06_ES.pdf).

<sup>224</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 117.

<sup>225</sup> Durante las consultas realizadas para la preparación del presente estudio, algunos expertos señalaron que el desarrollo de nuevas tecnologías, como la de registros distribuidos, podría dar lugar a que evolucionara la forma de transmitir los CCV, y que cualquier análisis jurídico que se hiciera de la transmisión de los CCV debería tener en cuenta esa posible evolución.

<sup>226</sup> Canadá (respuesta a la pregunta 3 a) del cuestionario de la CNUDMI).

contado o contratos de futuros– al por mayor y a precios más bajos que los que pueden obtenerse al margen de las bolsas oficiales<sup>227</sup>.

131. Según los analistas de los MVC, existe actualmente una necesidad de mayor uniformidad en los MVC, en particular en lo que respecta a los contratos que se utilizan para transmitir CCV<sup>228</sup>. No obstante, según algunos observadores, algunas bolsas han creado productos más uniformes, especialmente en el mercado de derivados, como la plataforma de negociación Xpansiv, que ideó el contrato de compensación mundial de emisiones (Global Emission Offset), un producto en virtud del cual el vendedor debe entregar físicamente un crédito respaldado por características específicas del proyecto<sup>229</sup>. También se ha mencionado que la labor realizada por la ISDA, que ha publicado documentación del sector relacionada con la negociación de CCV, en la que se definen operaciones y se ofrecen modelos conexos de confirmación de contratos al contado, de futuros y de opción, podría contribuir a una mayor uniformidad<sup>230</sup>.

132. Tanto en los mercados no oficiales como en las bolsas oficiales, parece existir un amplio consenso entre los juristas en cuanto a que se podría mejorar la previsibilidad del marco jurídico aplicable a las transmisiones de CCV. Actualmente parece haber situaciones en que las partes que realizan operaciones comerciales con CCV carecen de orientaciones oficiales para determinar las posibles respuestas a algunos de los interrogantes jurídicos que podrían surgir en el contexto de esas operaciones.

133. Uno de esos interrogantes se plantea, en particular, en lo que respecta a la aplicabilidad de la cláusula de fuerza mayor en las situaciones en que no se entregan CCV debido a cambios en el marco regulador, que es un riesgo potencialmente mayor en el caso de los CCV que en el de otros bienes negociables, dada la evolución del marco de políticas públicas. El promotor de un proyecto podría verse en la imposibilidad de entregar los CCV que prometió transmitir a un comprador en virtud de un contrato de compraventa celebrado válidamente debido a cambios regulatorios en el país donde se lleva a cabo el proyecto de mitigación (que tornan el proyecto inviable desde el punto de vista económico o directamente imposible). Según la calificación jurídica que se asigne a los CCV (p. ej., si se les considera derechos reales o contractuales) y el momento en que comienzan a existir, puede no estar claro si la falta de entrega de los CCV en esas circunstancias podría resolverse satisfactoriamente aplicando la cláusula de fuerza mayor.

134. También puede haber incertidumbre jurídica en torno a las condiciones que deben cumplirse para que una transmisión de CCV se considere efectivamente realizada y el momento exacto en que la propiedad pasa del vendedor al comprador. Los contratos de compraventa de CCV se suelen celebrar antes de que los CCV se transfieran de la cuenta del vendedor a la del comprador. La pregunta que se plantea es si la propiedad se transmite cuando los CCV se transfieren de una cuenta a otra en el registro, o cuando se celebra el contrato de compraventa. Es probable que la respuesta a esta pregunta dependa de la ley aplicable, y también podría aclararse entre el vendedor y el comprador en cada caso, mediante cláusulas contractuales expresas. No obstante, sería deseable que la legislación nacional fuera clara al respecto, y la formulación de orientaciones comunes sobre la relación entre la entrega de los CCV y la transmisión de la propiedad podría contribuir a una mayor previsibilidad en el entorno de la negociación de CCV.

135. Otro factor que debe tenerse en cuenta es que el titular de una cuenta en la que se hayan inscrito CCV puede actuar como custodio. De acuerdo con las condiciones de uso de algunos registros (como el de Verra), si el custodio transmite los CCV en nombre de un tercero, debe notificar previamente por escrito al registro que va a realizar esas operaciones<sup>231</sup>. Queda por determinar si el incumplimiento de esta formalidad podría afectar a la transmisión de la propiedad entre el vendedor de los CCV, que ha dado instrucciones al custodio para que los transmita, y el comprador de los CCV, y en qué

<sup>227</sup> Estados Unidos (respuesta a la pregunta 3 a) del cuestionario de la CNUDMI).

<sup>228</sup> TSVC, *Taskforce on Scaling Voluntary Carbon Markets. Final Report*, nota 136 *supra*, pág. 103.

<sup>229</sup> OICV, *Voluntary Carbon Markets. Consultation Report*, nota 97 *supra*, pág. 40.

<sup>230</sup> *Ibid.*

<sup>231</sup> Verra, *Terms of Use. Verra Registry*, nota 133 *supra*, cláusula 1.5.

medida. La forma en que se resolverá esta cuestión dependerá probablemente de la ley aplicable y de las cláusulas del contrato de compraventa. Por ejemplo, en el contrato se podría estipular que la transmisión de la propiedad dependerá del cumplimiento de una determinada condición.

136. Otro aspecto en el que existe incertidumbre es el relativo a los derechos y obligaciones de los vendedores y compradores de CCV. Una cuestión clave en lo que respecta a los MVC es que no todos los CCV son necesariamente de la misma calidad (p. ej., es posible que no todos tengan el mismo nivel de integridad ambiental, o que no todos representen absorciones de GEI que corran el mismo riesgo de inversión del proceso de absorción<sup>232</sup>). Además, su existencia como bienes negociables podría verse amenazada por acontecimientos externos, incluso de manera retroactiva después de haberse vendido varias veces en el mercado secundario. Como explica la CFTC, los CCV emitidos en relación con un proyecto o actividad pueden tener que ser retirados o cancelados debido a que el carbono absorbido mediante el proyecto o actividad se ha liberado de nuevo a la atmósfera, o porque se ha hecho un nuevo cálculo de la cantidad de carbono que el proyecto o actividad ha reducido o absorbido de la atmósfera<sup>233</sup>.

137. En este contexto pueden darse diversas situaciones para las que no parecen existir por el momento respuestas jurídicas claras. Por ejemplo, se ha señalado que no está claro si el vendedor de un CCV tiene la obligación de garantizar la calidad (o la existencia) del proyecto de reducción de las emisiones conexas, ni cuál de las partes asume el riesgo de que el CCV pierda validez en algún momento, y que aún queda por determinar si el vendedor del CCV podrá incurrir en responsabilidad por el déficit de compensaciones de carbono o por otros problemas que afecten al CCV<sup>234</sup>.

138. Según quienes participan en el mercado, actualmente los MVC funcionan en su mayor parte con un modelo de alerta a los compradores, en el que se exhorta a los compradores de CCV a que tomen medidas de diligencia adecuadas, por ejemplo con respecto al promotor del proyecto y su trayectoria, incluso aunque la falta de información completa puede mermar la capacidad del comprador de un CCV de realizar adecuadamente esa labor de diligencia<sup>235</sup>. No obstante, si un comprador se entera de que los CCV que compró se cancelaron posteriormente, o si se inician acciones judiciales contra él debido a la falta de integridad ambiental de los CCV utilizados para fundamentar una alegación de mitigación, podrían surgir interrogantes en cuanto a las vías de recurso que ese comprador tiene derecho a utilizar contra el vendedor. Por lo tanto, aún sigue habiendo incertidumbre con respecto al alcance de la protección legal de que gozaría un comprador.

139. Los CCV pueden transmitirse en virtud de una compraventa celebrada entre un vendedor y un comprador, pero también en virtud de una transferencia entre dos registros diferentes. Si bien la mayoría de los registros no están interconectados actualmente, esa modalidad de transmisión podría llevarse a cabo mediante la cancelación de los CCV en un registro y la inscripción de la misma cantidad de CCV en otro registro. En esos casos, los juristas consultados para la preparación de este estudio plantearon el interrogante de si la naturaleza jurídica de los CCV cambiaría al transferirse de un registro a otro.

140. Un último aspecto relacionado con la transmisión de CCV que vale la pena analizar es si los CCV pueden considerarse totalmente intercambiables, es decir, fungibles. La posibilidad de considerar que dos cosas son fungibles (es decir, que una puede sustituir a la otra para cumplir la misma función) depende del contexto en que se evalúe.

<sup>232</sup> Por ejemplo, el riesgo de inversión del proceso de absorción es mayor en el caso de los GEI absorbidos de la atmósfera mediante proyectos de silvicultura debido a la posibilidad de que se produzcan incendios forestales.

<sup>233</sup> CFTC, "Commission Guidance Regarding the Listing of Voluntary Carbon Credit Derivative Contracts; Request for Comment", nota 182 *supra*, pág. 89417.

<sup>234</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 102.

<sup>235</sup> *Ibid.*, párr. 104.

Pueden considerarse fungibles para un fin específico y no para otro<sup>236</sup>. En el caso de los MVC, la fungibilidad de los CCV puede evaluarse en distintas dimensiones del ciclo de vida de esos créditos.

141. Por ejemplo, la fungibilidad podría evaluarse desde la perspectiva de la práctica contractual. En ese caso, los CCV podrían considerarse fungibles si quienes participan en los MVC aplican las mismas condiciones contractuales para negociar cualquier tipo de CCV, cualquiera sea la entidad independiente certificadora de créditos de carbono que los haya emitido. La fungibilidad también podría evaluarse desde la perspectiva de la interoperabilidad entre los MVC. Si una entidad independiente certificadora de créditos de carbono le solicita al titular de una cuenta que entregue los CCV para corregir una situación de inversión del proceso de absorción, en muchos casos el titular de la cuenta solo podrá entregar los CCV que haya emitido esa entidad. En ese contexto, la fungibilidad o no de los CCV está intrínsecamente ligada a la segmentación del mercado y a la interoperabilidad de los registros.

142. Otra perspectiva desde la que podría evaluarse la fungibilidad es la del fin último que se persigue con la creación de los CCV, que es fundamentar una alegación de mitigación en una declaración (pública). El hecho de que ya exista cierto grado de uniformidad en la forma de medir los CCV<sup>237</sup> (cada CCV corresponde a una tonelada de GEI reducida o absorbida de la atmósfera) podría percibirse como una señal de que los CCV pueden considerarse fungibles en este contexto. Sin embargo, los CCV son generados por diferentes proyectos y distintas entidades independientes certificadoras de créditos de carbono, y el nivel de integridad ambiental de cada CCV podría no ser necesariamente idéntico, o al menos no percibirse como idéntico por quienes participan en el mercado. Además, algunos CCV se consideran aptos para ser utilizados con fines de cumplimiento de la normativa en el marco de programas como el CORSIA, mientras que otros no. En el ámbito de los MVC, se suele decir que no todos los CCV son iguales y que –como ocurre con los diamantes (a diferencia del oro)– el valor de los CCV se determina en función de diversos parámetros.

143. Se ha sostenido que es fundamental que los CCV sean ampliamente fungibles para impulsar mercados profundos y líquidos, y que los CCV deberían, en la medida de lo posible, ser intercambiables a los efectos de cumplir las obligaciones de transmitir CCV contraídas entre participantes en el mercado<sup>238</sup>. Con ese fin, los juristas han indicado que sería de vital importancia determinar los parámetros mínimos necesarios para que los CCV se consideren equivalentes a efectos del cumplimiento de la obligación de transmitir un CCV (p. ej., en virtud de la documentación del negocio pertinente)<sup>239</sup>. Así pues, a pesar de las diferencias entre ellos, los CCV podrían considerarse fungibles a los efectos de su negociación, siempre que se ajusten a determinados umbrales de calidad<sup>240</sup>.

---

<sup>236</sup> ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, pág. 16 (donde se señala que los billetes, por ejemplo, son fungibles para cumplir obligaciones pecuniarias, pero pueden considerarse bienes concretos (cada billete tiene un número que lo identifica) para otros fines, como el rastreo).

<sup>237</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 108.

<sup>238</sup> ISDA, *Legal implications of Voluntary Carbon Credits*, nota 174 *supra*, pág. 16.

<sup>239</sup> *Ibid.*

<sup>240</sup> *Ibid.* Sin embargo, algunos analistas señalan que actualmente el mercado se ha ido alejando de la fungibilidad a medida que surgen “fondos de liquidez”. Esta tendencia se atribuye a que los compradores tienen cada vez más discernimiento en cuanto al proyecto conexo y los detalles de los CCV específicos que compran.

## E. Tratamiento en caso de insolvencia

144. Para que el entorno jurídico en el que se negocian los CCV sea previsible, también es necesario que quienes participan en el mercado entiendan el tratamiento que recibirán los CCV en caso de insolvencia. Sin embargo, por el momento, los juristas opinan que las situaciones de insolvencia podrían plantear diversos problemas legales.

145. Así podría suceder, por ejemplo, en el caso de insolvencia de una entidad privada a cargo de un registro en el que se inscribieran CCV. La insolvencia de un registro de CCV podría eventualmente dar lugar a la “extinción” de un crédito de carbono digital, dependiendo de la calificación jurídica que se asignara a los CCV<sup>241</sup>. No obstante, si, conforme a las normas del derecho de los bienes, los CCV se calificaran de bienes intangibles, y si se considerara que la función de los registros de CCV es únicamente ofrecer prueba de la existencia de los CCV (es decir, que la inscripción en el registro no es constitutiva de la existencia de los CCV), en teoría se podría afirmar que, desde el punto de vista jurídico, los CCV no han dejado de existir<sup>242</sup>.

146. La insolvencia del promotor de un proyecto que ya hubiera generado CCV que se negocian en el mercado secundario también podría plantear dudas en el plano jurídico, especialmente si esos CCV son el resultado de la absorción de GEI. Por ejemplo, cabría preguntarse si la desaparición de la persona jurídica encargada de velar por que el carbono permaneciera almacenado en los reservorios (p. ej., árboles, suelos, subsuelo) afectaría a la validez de los CCV generados por ese proyecto que se negocian en el mercado secundario.

147. Además, podrían surgir interrogantes con respecto al destino de los CCV cuyo propietario fuera una persona respecto de la cual se hubiera iniciado un procedimiento de insolvencia. Por ejemplo, si el acreedor y la persona insolvente tuvieran cuentas en el mismo registro, ¿podrían transferirse los CCV de una cuenta a la otra si la persona insolvente se negara a dar instrucciones al registro para que ejecutara esa transferencia?

148. En todo caso, la bibliografía parece indicar que el tratamiento que se dará a los CCV en situaciones de insolvencia dependerá probablemente de la calificación jurídica que se les asigne en el derecho de los bienes. También se aduce que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y los instrumentos conexos podrían aportar algunas orientaciones para ayudar a los Estados a resolver situaciones de insolvencia en las que existan CCV<sup>243</sup>.

## F. Solución de controversias

149. Los MVC forman un ecosistema complejo que se apoya en un entramado de relaciones jurídicas entre diversos actores. Además, los proyectos de mitigación del cambio climático que dan lugar a la emisión de CCV siempre se ejecutan bajo la jurisdicción de un Estado y en un territorio que tiene sus propias realidades económicas, sociales y culturales. De ello se infiere que los litigios que pueden surgir en relación con los CCV pueden adoptar formas diferentes e implicar a distintos tipos de partes.

150. En un primer plano, podrían surgir controversias entre los actores que participan directamente en los MVC y que desempeñan alguna función en la emisión y la negociación de los CCV. En esas controversias podrían verse enfrentados, entre otros: el promotor de un proyecto y un órgano de validación o verificación; el promotor de un proyecto y una entidad independiente certificadora de créditos de carbono; una entidad independiente certificadora de créditos de carbono y un órgano de validación o verificación; el promotor de un proyecto y un inversionista; el promotor de un proyecto y un comprador de CCV; un comprador o vendedor de CCV y una entidad independiente

<sup>241</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 123.

<sup>242</sup> En el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario, una persona argumentó que esos CCV “huérfanos” podrían ser rescatados por otro registro, que los acogiera.

<sup>243</sup> UNIDROIT, *Issues Paper*, nota 21 *supra*, párr. 121.

certificadora de créditos de carbono; un comprador o vendedor de CCV y un órgano de validación o verificación; un comprador y un vendedor de CCV; dos entidades independientes certificadoras de créditos de carbono o dos registros.

151. La forma de resolver cada una de esas controversias dependerá probablemente de las cláusulas de los contratos en que se basen las actividades de los participantes en los MVC y de la ley aplicable a esos contratos. En tal sentido, cabe señalar que la documentación de las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono suele contener cláusulas que limitan su responsabilidad<sup>244</sup>. Sin embargo, dadas las características particulares de los MVC, cabe preguntarse si deberían elaborarse principios, normas o prácticas comunes especiales para lograr cierto grado de uniformidad y previsibilidad en cuanto a la forma de resolver esas controversias.

152. En un segundo plano, podrían surgir controversias entre los actores que participan directamente en los MVC y organismos públicos. Por ejemplo, los cambios que se introdujeran en el marco regulador vigente en el país donde se lleva a cabo un proyecto de mitigación del cambio climático podrían afectar a su viabilidad económica, dando lugar así a posibles reclamaciones basadas en el régimen legal de las inversiones<sup>245</sup>. Los organismos públicos también podrían iniciar acciones judiciales contra los promotores y los gestores de los proyectos, pero también contra las entidades que negocian CCV, por incumplimiento de la legislación nacional.

153. En un tercer plano, podrían surgir controversias entre quienes participan en los MVC y el público, o la sociedad civil. Por ejemplo, las comunidades locales podrían iniciar acciones judiciales para impedir la ejecución de un proyecto de mitigación del cambio climático, aduciendo que dicho proyecto causará daños al medio ambiente local o violará derechos humanos. Como se explicó anteriormente, la sociedad civil también podría demandar a empresas que hubieran retirado CCV para fundamentar una alegación de mitigación, aduciendo que los CCV retirados carecen de integridad ambiental y no corresponden a verdaderas reducciones de emisiones o absorciones de GEI.

154. También es importante destacar que las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono han ideado procedimientos internos de reclamación y apelación que permiten, incluso a la sociedad civil, oponerse a las decisiones que adoptan. Algunos órganos de verificación y validación también han adoptado procedimientos de ese tipo. Sin embargo, pueden surgir dudas con respecto a la forma de sustanciar los procedimientos en que se presentan esas reclamaciones, y preocupaciones en cuanto a si ofrecen salvaguardias y garantías procesales equivalentes a las que, por ejemplo, existen en el ámbito judicial o en algunos sistemas de solución de controversias previstos en el marco regulador (especialmente en lo que se refiere a la transparencia).

## G. Cuestiones relativas a la ley aplicable<sup>246</sup>

155. Con frecuencia, los mercados voluntarios de carbono funcionan con diversos participantes ubicados en distintas jurisdicciones e implican una serie de acciones

<sup>244</sup> Verra, *Terms of Use. Verra Registry*, nota 133 *supra*, cláusula 13 (en la cláusula 13.1 se establece que ni Verra ni el proveedor de *software* del Registro Verra garantizan que la información que figura en el Registro Verra sea correcta, exacta o esté completa o actualizada, ni que los programas de *software* utilizados en el Registro Verra estén exentos de errores o fallas, sean seguros o no susceptibles de verse afectados por interrupciones del servicio; en la cláusula 13.3, Verra y el proveedor de *software* del Registro Verra declaran que no ofrecen ningún tipo de garantía en tal sentido, en particular, ninguna garantía de comerciabilidad, o de que no se infringen normas, o de idoneidad para un fin determinado, así como tampoco ninguna garantía implícita derivada de ningún tipo de negociación, uso o práctica comercial).

<sup>245</sup> De manera similar a las demandas que se interponen contra los Estados cuando se clausuran programas de límites y comercio de derechos de emisión (p. ej., caso del CIADI núm. ARB/20/52 (*Koch Industries, Inc. and Koch Supply & Trading, LP v. Government of Canada*)) (véase la nota 76 *supra*).

<sup>246</sup> Esta sección contiene aportaciones de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

realizadas en o entre jurisdicciones diferentes<sup>247</sup>. Los puntos de conexión existentes entre los respectivos proyectos de reducción de las emisiones y una jurisdicción determinada en la primera etapa del ciclo de vida de los créditos de carbono verificados pueden ser diferentes de los del lugar en que opera el órgano verificador acreditado por una entidad certificadora de créditos de carbono. Desde esas primeras etapas, los acuerdos contractuales celebrados entre los gestores de los proyectos y las entidades certificadoras de créditos de carbono plantean interrogantes sobre la ley aplicable y la jurisdicción competente para dirimir las eventuales controversias, derivados del proceso de verificación. A lo largo del ciclo de vida del crédito de carbono verificado, la cantidad de acciones y operaciones transfronterizas que tienen lugar torna aún más compleja la cuestión de la ley aplicable y la jurisdicción competente, ya que las diferentes etapas de la negociación y la circulación de los créditos de carbono verificados y sus participantes se producen en varios lugares. El siguiente ejemplo ilustra esa complejidad: un proyecto que dio lugar a la creación del crédito de carbono verificado puede estar situado en un país diferente del lugar en que se encuentra el establecimiento de la empresa que llevó a cabo ese proyecto y que adquirió la propiedad del crédito de carbono verificado; la entidad certificadora de créditos de carbono que emitió el crédito de carbono verificado puede funcionar en un tercer país, y la entidad a cargo del registro de créditos de carbono verificados puede estar ubicada en otro país diferente.

156. Al principio puede parecer que algunos de los interrogantes que surgen en la esfera del derecho internacional privado con respecto al funcionamiento de los mercados voluntarios de carbono son los mismos que se han planteado tradicionalmente en relación con los contratos comerciales internacionales. Por lo tanto, esto puede dar la impresión de que las respuestas a esos interrogantes podrían encontrarse en los instrumentos vigentes en el ámbito de los contratos comerciales internacionales. Sin embargo, la aplicación de los puntos de conexión tradicionales para determinar, por ejemplo, la ley aplicable a las operaciones que se realizan en el mercado del carbono tropieza con varios obstáculos. El ciclo de vida de los créditos de carbono verificados se apoya en una red de acuerdos jurídicos y operaciones que se celebran en varios lugares diferentes, y surgen dificultades cuando se trata de utilizar un solo punto de conexión predominante, como la ubicación de una de las partes (dependiendo del momento en que surjan los problemas durante la operación o el ciclo de vida de la unidad)<sup>248</sup>. La naturaleza de los acuerdos contractuales entre quienes participan en el mercado, especialmente en los mercados voluntarios de carbono, también puede variar considerablemente.

157. La complejidad se acentúa por el hecho de que algunos créditos de carbono verificados no solo han sido certificados digitalmente, sino que hay otras etapas de la operación, como la tokenización de las unidades y su registro en mecanismos de almacenamiento distribuidos, como los basados en la tecnología de registros distribuidos, que se han llevado a cabo en el mercado secundario<sup>249</sup>. Esas otras etapas dan lugar a otros puntos de conexión posibles, que a su vez plantean más interrogantes en cuanto a la forma de determinar la ley aplicable y la jurisdicción competente. Los criterios adoptados al respecto por los distintos países siguen mostrando una fragmentación considerable, especialmente en lo que concierne a la digitalización de las distintas etapas del proceso, en particular en cuanto al tipo de tecnología utilizada y las relaciones contractuales en que se basan esas etapas (incluidos los casos en que se haya contratado a terceros proveedores para que se hagan cargo de esas etapas). Hay otros interrogantes de derecho internacional privado relativos a la ley aplicable y la jurisdicción competente que se plantean en relación con las operaciones del mercado voluntario cuando los créditos de carbono verificados han sido introducidos en el mercado comercial por intermediarios o brókers, especialmente cuando los intercambios

<sup>247</sup> Véase ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Markets*, diciembre de 2021, que puede consultarse en [www.isda.org/a/38ngE/Legal-Implications-of-Voluntary-Carbon-Credits.pdf](http://www.isda.org/a/38ngE/Legal-Implications-of-Voluntary-Carbon-Credits.pdf).

<sup>248</sup> Véase el párr. 13 de la “Propuesta de trabajo exploratorio: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados de carbono”, Documento preliminar núm. 7 REV REV de marzo de 2024, que puede consultarse en <https://www.hcch.net/es/governance/council-on-general-affairs> (en adelante, “Prel. Doc. N° 7 REV REV”).

<sup>249</sup> Véase Prel. Doc. N° 7 REV REV, párr. 21.

se realizan en plataformas digitales entre participantes que pueden no tener ningún punto de conexión jurídico con las entidades certificadoras de créditos de carbono. Otras preguntas que surgen en este contexto son en qué medida las unidades de carbono verificadas podrían estar sujetas a las leyes que rigen las operaciones transfronterizas con valores y cuáles serían las repercusiones para las normas de derecho internacional privado en esos casos.

158. Además, es posible que las normas imperativas inderogables y el orden público limiten la aplicación por defecto que se hace habitualmente de las normas relativas a la autonomía de las partes en los acuerdos tradicionales de elección de la ley aplicable previstos en los contratos comerciales internacionales que se refieren a créditos de carbono verificados. Pueden surgir dudas, por ejemplo, con respecto a la aplicación obligatoria de la ley del foro o de otro Estado que tenga un punto de conexión importante con el objeto del contrato. Es posible que, en algunas jurisdicciones, para que una alegación de compensación se considere legalmente válida, sea necesario cumplir determinados requisitos establecidos en el derecho interno del Estado en que se haya constituido la entidad que alega la compensación, que puede diferir del derecho aplicable a las actividades de la entidad certificadora que emitió el crédito de carbono verificado.

159. La circulación de los créditos de carbono verificados también plantea interrogantes acerca de los posibles puntos de conexión y los posibles vínculos importantes entre los proponentes de los proyectos, los tenedores o propietarios de los créditos de carbono verificados y el lugar donde se lleva a cabo el proyecto de mitigación (p. ej., en el caso de proyectos relacionados con la naturaleza), con consecuencias en lo que respecta a la ley aplicable. Cualquier duda que surja en cuanto a la forma de localizar el punto de conexión principal entre un crédito de carbono y las operaciones conexas, especialmente cuando hay una superposición de marcos reguladores aplicables a las alegaciones de compensación, deberá despejarse mediante el análisis de la ley aplicable antes de que pueda determinarse el tratamiento jurídico que habrá de darse al crédito de carbono.

160. El tratamiento jurídico otorgado a los créditos de carbono varía de una jurisdicción a otra, lo que ha dado lugar a una gran fragmentación del mercado y a una falta de uniformidad en cuanto a la calificación jurídica de los créditos negociables. Esa falta de uniformidad se extiende al tratamiento de los registros, los mecanismos de certificación, las cesiones a terceros y la transmisión de los créditos de carbono verificados<sup>250</sup>. La determinación de los puntos de conexión objetivos pertinentes que podrían indicar la ley aplicable a las diversas operaciones que se realizan durante el ciclo de vida de los créditos de carbono verificados contribuiría a una mayor claridad y certeza en los mercados voluntarios de carbono y reduciría el riesgo de explotación, de lagunas en la legislación y el marco regulador, y de ecoblanqueo<sup>251</sup>. A medida que se amplíe el mercado voluntario de carbono, y con el aumento consiguiente de los casos de uso y de los participantes en esas operaciones, surgirán muchos otros interrogantes relacionados con el derecho internacional privado<sup>252</sup>. La labor que en lo sucesivo se realice en este ámbito tal vez permita responder a esos interrogantes de derecho internacional privado, entre ellos los relativos a la función de la autonomía de las partes, la ley aplicable y la jurisdicción competente en caso de controversias relacionadas con la creación y la circulación transfronteriza de créditos de carbono verificados.

<sup>250</sup> Véase Prel. Doc. N° 7 REV REV, párr. 17.

<sup>251</sup> Véase Prel. Doc. N° 7 REV REV, párr. 18.

<sup>252</sup> La HCCH ha empezado a hacer un seguimiento de los aspectos de derecho internacional privado de los mercados voluntarios de carbono tal como le encomendó su órgano rector durante su reunión de marzo de 2024. Véanse las Conclusiones y Decisiones (CyD) núm. 18 y 19 de la reunión del Consejo de Asuntos Generales y Política de 2024.

## Anexo I

### Glosario

<b>Ajustes correspondientes</b>	Correspondencia entre las medidas que, en virtud de las Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París, deben adoptar: i) la parte en el Acuerdo de París que sea la primera en transferir <i>RMTI</i> (y que debe eliminar de sus libros de contabilidad los resultados de mitigación logrados en su territorio y transferidos al extranjero como RMTI), y ii) otra parte que utilice los <i>RMTI</i> como parte de su contribución determinada a nivel nacional (y que debe añadir a los resultados de mitigación logrados a nivel interno los resultados de mitigación que representan los RMTI comprados).
<b>Compensación</b>	Acción que consiste en utilizar <i>créditos de carbono</i> para calcular el nivel neto de GEI emitidos por una entidad durante un período determinado. Se suele decir que una entidad ha “compensado” sus emisiones cuando a la cantidad de GEI que ha emitido efectivamente le resta una cantidad de GEI representada por <i>créditos de carbono</i> . La compensación puede considerarse una operación contable a los efectos de determinar el saldo de emisiones netas de GEI.
<b>Crédito de carbono</b>	Término genérico que se refiere a cualquiera de los distintos tipos de unidades que se negocian en los <i>mercados de carbono</i> .
<b>Crédito de carbono verificado</b>	Tipo de <i>crédito de carbono</i> que representa el logro de una reducción o absorción de una tonelada de CO <sub>2</sub> equivalente, que ha sido verificada por un tercero. Los créditos de carbono verificados pueden ser emitidos por organismos públicos o por <i>entidades independientes certificadoras de créditos de carbono</i> .
<b>Derecho de emisión</b>	Tipo de <i>crédito de carbono</i> otorgado por una entidad reguladora en el marco de un sistema de límites y comercio que da derecho a su tenedor a emitir una determinada cantidad de CO <sub>2</sub> equivalente (normalmente una tonelada).
<b>Entidad independiente certificadora de créditos de carbono</b>	Entidad de derecho privado que certifica que los proyectos de mitigación del cambio climático han generado reducciones de emisiones de GEI o absorciones de GEI de la atmósfera. Si concurren determinadas condiciones, una entidad independiente certificadora de créditos de carbono ofrece emitir <i>créditos de carbono verificados</i> cuando se han producido reducciones y absorciones de GEI que han sido verificadas de acuerdo con sus propios estándares. Cabe citar como ejemplos de entidades independientes certificadoras de créditos de carbono el Estándar de Carbono Verificado (VCS/Verra), el Gold Standard, el American Carbon Registry y la Reserva de Acción Climática.

<b>Mecanismo de base de referencia y acreditación</b>	Tipo de <i>régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE)</i> en virtud del cual: i) se define una base de referencia de las emisiones de GEI o de absorciones de GEI (según una hipótesis de situación estable, la media histórica o el estándar o referencia de rendimiento), y ii) las reducciones de las emisiones o las absorciones de GEI logradas que superen esa base de referencia se recompensan con <i>créditos de carbono</i> que, en principio, pueden ser negociados y utilizados por otra entidad para compensar las emisiones que haya generado en otros lugares.
<b>Mercado de carbono</b>	Mercado en el que se negocian <i>créditos de carbono</i> .
<b>Mercado regulado de carbono</b>	Tipo de <i>mercado de carbono</i> creado por un mecanismo: i) que es administrado por un organismo público, y ii) que implica la emisión de <i>créditos de carbono</i> o que requiere o permite el uso de <i>créditos de carbono</i> con fines de cumplimiento de la normativa. También conocido como <i>mercado de carbono</i> de cumplimiento.
<b>Mercado voluntario de carbono</b>	Mercado en el que se negocian los créditos de carbono verificados emitidos por un organismo público específico o por una determinada <i>entidad independiente certificadora de créditos de carbono</i> .
<b>Régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE)</b>	Cualquier tipo de sistema que implique la emisión de <i>créditos de carbono</i> o que requiera o permita el uso de <i>créditos de carbono</i> . Los sistemas de límites y comercio y los sistemas de base de referencia y acreditación son tipos concretos de RCDE.
<b>Resultados de mitigación de transferencia internacional (RMTI)</b>	Estatus que se aplica a las reducciones de las emisiones y a las absorciones de GEI que se generan dentro del territorio de una Parte en el Acuerdo de París, cuando dicha Parte autoriza el uso de esas reducciones y absorciones como parte de la contribución determinada a nivel nacional de otra Parte, o con otros fines de mitigación internacionales, como se establece en las Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París.
<b>Retiro de créditos de carbono</b>	Acción de transferir <i>créditos de carbono</i> de una cuenta (que permita transferirlos a cualquier otra cuenta) a una cuenta determinada en la que esos créditos van a quedar registrados de manera permanente y desde la que ya no se podrán transferir a ninguna otra cuenta. Los <i>créditos de carbono</i> se retiran generalmente para indicar que han sido utilizados para calcular el saldo de emisiones netas de GEI y que, por lo tanto, ya no es posible venderlos ni utilizarlos con fines de <i>compensación</i> en otro momento. El retiro de los <i>créditos de carbono</i> permite a las entidades que alegan una compensación (es decir, que formulan una declaración pública sobre el nivel de sus emisiones netas) aportar pruebas para fundamentar su alegación.

**Sistema de límites y comercio**

Tipo de *régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE)* en virtud del cual: i) se fija un límite superior a las emisiones de GEI y se emiten *derechos de emisión* sobre la base de ese límite; ii) las entidades comprendidas en este sistema reciben, o deben comprar, *derechos de emisión* negociables, y iii) al final del período de cumplimiento, las entidades comprendidas deben entregar tantos derechos de emisión como sea necesario para igualar la cantidad de CO<sub>2</sub> equivalente que hayan emitido.

## Anexo II

### Lista de siglas

ART	Arquitectura para Transacciones de REDD+
CAD Trust	Climate Action Data Trust
CCP	Principios Fundamentales del Carbono
CCV	crédito(s) de carbono verificado(s)
CFTC	Commodity Futures Trading Commission (Estados Unidos)
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CORSIA	Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional
CSA	Canadian Securities Administrators (Canadá)
ERPA	Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones
FCPF	Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques
FTC	Comisión Federal de Comercio (Estados Unidos)
GEI	gas de efecto invernadero
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
IETA	International Emissions Trading Association
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
ISDA	International Swaps and Derivatives Association
MDL	mecanismo para un desarrollo limpio
MRC	mercado(s) regulado(s) de carbono
MVC	mercado(s) voluntario(s) de carbono
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OICV	Organización Internacional de Comisiones de Valores
RCDE	régimen de comercio de derechos de emisión
RCE	créditos de reducciones certificadas de las emisiones
RCEC	reducciones certificadas de las emisiones en China
REA6.4	reducciones de las emisiones concedidas en virtud del mecanismo establecido en el artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París
REDD+	reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, la conservación de la reserva forestal de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono
RMTI	resultados de mitigación de transferencia internacional

---

TSVCM	Taskforce on Scaling Voluntary Carbon Markets
UCA	unidad(es) de la cantidad atribuida
UCV	unidad(es) de carbono verificada(s) (Verra)
UE	Unión Europea
URE	unidad(es) de reducción de las emisiones
VCMI	Voluntary Carbon Markets Integrity Initiative
VCS/Verra	Estándar de Carbono Verificado (Verra)
WRI	Instituto de Recursos Mundiales
WWF	World Wide Fund for Nature